

6

**CARTA DE INSTRUCCIONES
PARA DILIGENCIAR EL PAGARÉ EN BLANCO GM-1038**

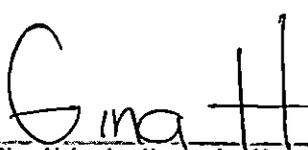
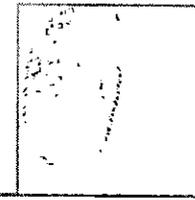
Yo, **GINA ALEJANDRA HERNANDEZ ALVARADO**, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, manifiesto que autorizo a la empresa **GAVIRIA MOTOR LTDA.**, con NIT 900172950-4, domiciliada en Bogotá D.C. y representada legalmente por la señora **FRANCYS OMAIRA ROZO VARELA**, persona mayor de edad, domiciliada y residiendo en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con C.C. No. 52.788.097 de Bogotá, para que haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 622 del Código de Comercio, sean llenados los espacios que se han dejado en blanco, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora en el pagaré **GM-1038** adjunto, para lo cual deberá ceñirse a las siguientes instrucciones:

El monto será igual al valor de todas las obligaciones exigibles que a cargo nuestro y a favor de **GAVIRIA MOTOR LTDA.** existan al momento de ser llenados los espacios.

Los espacios en blanco se llenarán cuando **EL DEUDOR** incumpla cualquiera de las obligaciones adquiridas en el pagaré adjunto.

La fecha de vencimiento del pagaré adjunto, será aquella en que se llenen los espacios dejados en blanco en este, a partir de la cual empezará a hacerse exigible.

En señal de reconocimiento y aceptación se firma la presente CARTA DE INSTRUCCIONES en original, en Bogotá D.C., a los 26 días del mes de junio del año 2011



Gina Alejandra Hernandez Alvarado
C.C. 1.032.362.248 de Bogotá

PAGARÉ A LA ORDEN GM-1038

VALOR: 90'000.000
DEUDOR: **GINA ALEJANDRA HERNANDEZ ALVARADO**
ACREEDOR: **GAVIRIA MOTOR LTDA.**
CIUDAD Y FECHA: **BOGOTÁ D.C., 26 DE JUNIO DE 2011**

Yo, **GINA ALEJANDRA HERNANDEZ ALVARADO**, mayor de edad, residiendo y domiciliada en Bogotá, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando en nombre propio, quien para efectos del presente PAGARÉ A LA ORDEN se denominará **EL DEUDOR** de las obligaciones contenidas en este documento.

Lugar donde debe efectuarse el pago: **Avda Calle 100 No. 60D-47 Bogotá D.C.**

Fecha de vencimiento de la obligación: 15 de Febrero de 2017

PRIMERA - OBJETO: Que por virtud del presente título valor el Deudor pagará incondicionalmente a favor de la empresa **GAVIRIA MOTOR LTDA.**, con NIT 900172950-4, domiciliada en Bogotá D.C.; representada legalmente por la señora **FRANCYS OMAIRA ROZO VARELA**, persona mayor de edad, domiciliada y residiendo en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con C.C. No. 52.788.097 de Bogotá, o a quien ésta designe, la suma de _____ pesos moneda legal y corriente (\$ 90'000.000 =).

SEGUNDA - FORMA DE PAGO: En efectivo: Noventa millones de pesos pesos moneda legal y corriente (\$ 90'000.000 =).

TERCERA - INTERESES: Que sobre la suma debida reconoceré, a la tasa máxima legal autorizada de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se inicie la mora hasta cuando se realice el pago efectivo de lo adeudado.

CUARTA - PLAZO: Que pagaré, el capital indicado en la cláusula primera al tiempo del vencimiento.

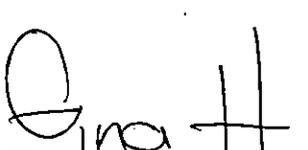
QUINTA - CLÁUSULA ACELERATORIA: El tenedor podrá declarar vencida la obligación o el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato, ya sea judicial o extrajudicialmente, cuando el Deudor entre en mora en el pago de una o más cuotas o incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento.

SEXTA: El Deudor renuncia al domicilio, a la presentación, al protesto, al aviso de haber sido desatendido este documento, a cualquier requerimiento futuro en caso de mora, y acepta que correrán por su cuenta todos los gastos y costos que ocasionen o motiven dicha ejecución o juicio referente a esta obligación, ya sean judiciales o extrajudiciales, junto con los honorarios del abogado.

SÉPTIMA - IMPUESTO DE TIMBRE: El impuesto de timbre de este documento, si se causare, será de cargo única y exclusivamente de el Deudor

En señal de reconocimiento y aceptación se otorga el presente PAGARÉ A LA ORDEN en la ciudad de Bogotá D.C., a los 26 días del mes de junio del año 2011

EL DEUDOR,



Gina Alejandra Hernandez Alvarado
C.C. 1.032.362.248 de Bogotá

Señor:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. (REPARTO).

E. S. D.

ALFREDO LISIMACO BARRERO BRAVO, mayor de edad, residenciado y domiciliado en la ciudad de Bogotá D. C., identificado con la cedula de ciudadanía No **19.239.595** de Bogotá y T. P. No **36.610** del C. S. de la J., con E. Mail **alfredobarre@hotmail.com.**, Abogado en ejercicio obrando como apoderado de la compañía **GAVIRIA MOTOR LTDA**, con N. I. T. No **900172950 - 4**, con domicilio principal en el giro de sus negocios en la ciudad de Bogotá D. C., representada legalmente por el señor **ALEXANDER GAVIRIA QUINTERO**, mayor de edad, residenciado y domiciliado en la ciudad de Bogotá D. C., identificado con la cedula de ciudadanía No **79.671.309** de Bogotá, conforme al poder legalmente conferido, manifiesto a usted señor Juez que presento demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, en contra de la Señora **GINA ALEJANDRA HERNANDEZ ALVARADO**, mayor de edad, residenciada y domiciliada en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con la cedula de ciudadanía No **1.032.362.248** de Bogotá, la cual deberá rituarse conforme al procedimiento establecido en el título Único, capítulo I, art, 422 y ss del C. G. del P. de acuerdo a los siguientes:

HECHOS

1. El día 26 de junio de 2011, la demandada Señora **GINA ALEJANDRA HERNANDEZ ALVARADO**, giro a favor de la compañía **GAVIRIA MOTOR LTDA**, un título valor pagare, por valor de **NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 90.000. 000.00)**. Para ser cancelado el día quince (15) de febrero de 2017.

2. Por información suministrada al suscrito por parte del representante legal de la compañía **GAVIRIA MOTOR LTDA**, señor **ALEXANDER GAVIRIA QUINTERO**, este requirió en varias oportunidades a la demandada, para la cancelación del título valor (**PAGARE**), obteniendo por parte de esta respuesta negativa.

3. La obligación contenida en el título valor (pagare), que se ejecuta contiene una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, incorporada en un documento privado proveniente de la deudora, por lo que presta mérito ejecutivo.

4. La compañía **GAVIRIA MOTOR LTDA** a través de su representante legal señor **ALEXANDER GAVIRIA QUINTERO**, me confirió poder en legal forma, para realizar el respectivo cobro por vía judicial del mencionado título valor (**PAGARE**).

PRETENSIONES

1. Se libre mandamiento Ejecutivo de pago por la suma de **NOVENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$ 90.000. 000.00)** millones de pesos, por concepto de capital, contenido en el título valor (pagare) que se ejecuta, en contra de la demandada y a favor de la compañía demandante.

2. Se libre mandamiento ejecutivo por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, que certifique la Superintendencia Bancaria,

por el título valor (pagare), desde el día quince (15) de febrero de 2017, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a favor del demandante.

3. Por las costas y agencias en derecho que el Señor Juez, se sirva señalar en contra de la demandada.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho, lo normado en los artículos 82,83,84, 422 y ss del C. G. del P., ley 1365 de 2010, y demás normas concordantes.

CUANTIA Y COMPETENCIA

Para efectos de la cuantía la estimo en la suma de \$ 90.000. 000.00 millones de pesos. Por la naturaleza del asunto y el domicilio de las partes, es usted Señor Juez el competente para conocer del presente asunto.

PROCEDIMIENTO

El ejecutivo singular de que trata el capítulo I, artículos 82,83,84, 422 y ss del C. G. del P.

PRUEBAS

Solicito tener como tales las siguientes:

1. Original del título valor (**PAGARE**).
2. Poder para actuar.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de la compañía **GAVIRIA MOTOR LTDA.**

ANEXOS

1. Las aducidas en el acápite de pruebas.
2. Copia en medio magnético (CD) de esta demanda con sus anexos; copia en medio magnético (CD), con anexos para el traslado a la demandada; y copia en medio magnético (CD) de la demanda para el archivo,

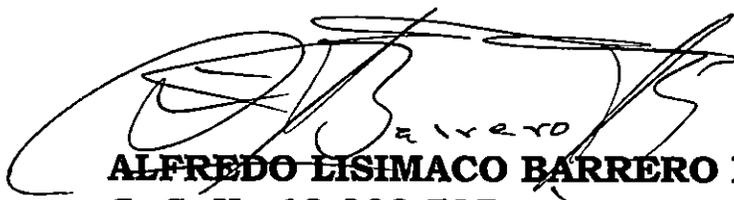
NOTIFICACIONES

A la demandada en la calle 137 No 85 - 40, Apartamento 511 de Bogotá D. C. Manifiesto que desconozco dirección de correo electrónico de la demandada.

A la demandante en la Avenida calle 80 No 70 F - 09 de Bogotá D. C. Email alexgaviria@hotmail.com.

Al suscrito en la calle 12 B No 8 - 23 Ofc 427 de Bogotá D. C.

Del Señor Juez,
Atentamente,



ALFREDO LISIMACO BARRERO BRAVO.

C. C. No 19.239.595.

T. P. No 36.610 del C. S. de la J



REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JURISDICCIONALES
 PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 29/nov./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

998

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR C

99832

SECUENCIA: 91922

FECHA DE REPARTO: 29/11/2019 4:49:20p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

9001729504
19239595

GAVIRIA MOTOR LTDA
ALFREDO BARRERO BRAVO

01
03

OBSERVACIONES:

30KEMPB10

FUNCIONARIO DE REPARTO

schinchd

REPARTO HMM10
0707070707

v. 2.0

27

Sandra Patricia Chinchilla Diaz
 Sandra Patricia Chinchilla Diaz

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

FECHA DE RADICACION: 2 DE DICIEMBRE DE 2019

SE ALLEGARON LOS SIGUIENTES DCUMENTOS

PODER
 PODER GENERAL
 C. DE EXISTENCIA Y R. LEGAL DE LAS PARTES

TITULO EJECUTIVO

LETRA: CHEQUE: ESCRITURA:
 CONTRATO: PAGARE: FACTURA(S):
 CUOTAS DE ADMINISTRACION:

CAMARA DE COMERCIO
 ACTA DE CONCILIACION
 SOLICITUD DE ENTREGA
 CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
 CERTIFICADO DE TRADICION VEHICULO
 CERTIFICADO DE TRADICION INMUEBLE
 CERTIFICADO DE LA TASA DE INTERES
 CERTIFICADO DE LA ALCALDIA

OTROS ANEXOS

ACTA DE RÉPARTO
 ACCION DE TUTELA
 COPIAS

COPIAS

ARCHIVO
 TRASLADO
 MEDIDAS CAUTELARES

OBSERVACIONES:

Fl - 6 - Pagare GM - 1038 -

AL DESPACHO HOY: 3 DE DICIEMBRE DE 2019

78
11

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _____

110 DIC. 2019

REF: 2019 – 01356 -00.

Presentada la demanda en debida forma y como reúne los requisitos legales, se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, de menor cuantía, a favor de Gaviria Motor Ltda contra Gina Alejandra Hernández Alvarado, por las siguientes sumas:

Pagaré (fl. 6)

1.- \$ 90.000.000,00 por capital.

2.- Los intereses de mora del núm. 1º, liquidados desde el 15 de febrero de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

3.- Notificar a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, comunicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación (Inc. 1 Art. 431 del C.G.P.) y diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar, los cuales corren simultáneamente. (Núm. 1 del Art. 442 del C.G.P.).

RECONOCESE al abogado Alfredo Lisimaco Barrero Bravo, como apoderado judicial de la entidad demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,


ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

12

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____
Hoy <u>142</u> <u>11 DIC 2019</u>
La Sra. _____
ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA



Doctor

ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑEZ
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

E.

S.

D.

REF. Radicación : 110014003003-2019-01356-00
Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : GAVIRIA MOTOR LTDA
Demandada : GINA ALEJANDRA HERNANDEZ ALVARADO

JORGE ALIRIO ROA ROMERO, en mi condición de apoderado judicial de la demandada señorita **GINA ALEJANDRA HERNANDEZ ALVARADO**, comedidamente manifiesto que allego la contestación de la demanda, sin embargo, dejo constancia que la misma no fue enviada al señor apoderado de la contraparte, dado que en el libelo de la demanda no se encuentra el correo electrónico.

Razón por la cual se dispuso recientemente que todos los abogados debemos actualizar los datos ante el registro nacional de abogados.

Cordialmente.

JORGE ALIRIO ROA ROMERO
C.C. 19.293.579 de Bogotá
T.P. 46.615 del C.S.J.

Doctor

ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑEZ
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

E.

S.

D.

REF. Radicación : 110014003003-2019-01356-00
Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : GAVIRIA MOTOR LTDA
Demandada : GINA ALEJANDRA HERNANDEZ ALVARADO

JORGE ALIRIO ROA ROMERO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, en ejercicio del poder legalmente otorgado por la demandada señorita **GINA ALEJANDRA HERNANDEZ ALVARADO**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, D.C., identificada con la C.C. No. 1.032.362.248 de Bogotá, el cual obra dentro del expediente, pues con el escrito del recurso de REPOSICION en el acápite de anexos lo anuncie y se presentó, comedidamente manifiesto que procedo a contestar la demanda, proponer excepciones y solicitar pruebas dentro de la oportunidad legal, y en los términos establecidos en el Art. 77 y el Art. 96 del C.G.P. y demás normas y concordantes que rigen la materia, para tal efecto procedo en el siguiente orden:

I. IDENTIFICACION DE LAS PARTES:

PARTE DEMANDADA: Señorita **GINA ALEJANDRA HERNANDEZ ALVARADO**, mayor de edad, domiciliada y residente en la calle 137 No. 85-40 torre 2 C apartamento 511 de Bogotá, D.C., identificada con la C.C. No. 1.032.362.248 de Bogotá, D.C., correo electrónico: Alejandra.hernandez2560@gmail.com.

APODERADO JUDICIAL PARTE DEMANDADA: JORGE ALIRIO ROA ROMERO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., dirección de notificaciones en la calle 28 No. 13 A- 24 oficina 501, correo electrónico abogadogorgealirioroa@hotmail.com, celular 3102487521, identificado con la C.C. 19'293.579 de Bogotá, Tarjeta profesional de abogado vigente 46615 del C.S.J.

PARTE DEMANDANTE: Sociedad GAVIRIA MOTOR LTDA, con NIT. 900.172.950-4, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., representada legalmente por el señor ALEXANDER GAVIRIA QUINTERO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., identificado con la C.C. 79. 671.309 de Bogotá, y/o por quien haga sus veces, con dirección notificación judicial Avenida calle 80 No. 70F-09 de la ciudad de Bogotá, D.C., email notificación judicial: alexgaviria@hotmail.com.

APODERADO JUDICIAL PARTE DEMANDANTE: Dr. **ALFREDO LISIMACO BARRERO BRAVO**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., identificado con la C.C. 19. 239.595, T.P. No. 36.610 del C.S.J., con dirección de notificaciones en la calle 12B No. 8-23 oficina 427 de Bogotá, D.C., se desconoce el correo electrónico.

II. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE LAS PRETENSIONES Y SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

2.1. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE LAS PRETENSIONES.

Para tal efecto, me permito dar cumplimiento en la contestación de la demanda al presente tema en los términos señalados en el artículo 96 numeral 2 del C.G.P., así:

En relación con todas y cada una de las pretensiones de la demanda me opongo a las mismas por carecer de fundamentos fácticos y de derecho, tal como se establecerá probatoriamente dentro del trámite del proceso, con la consiguiente condena en costas y perjuicios en favor de mi representada, es decir la parte demandada y a cargo de la parte actora.

La oposición se funda en cuanto que el título soporte de la acción nunca fue creado o ha existido legalmente.

2.2. SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

Su señoría en el Art. 96 numeral 2 del C.G.P., se señala que, sobre los hechos de la demanda, se debe cumplir un pronunciamiento expreso y concreto, con indicación de los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En relación con los dos últimos casos debe manifestarse en forma precisa y unívoca las razones de las respuestas. En consecuencia, procedo a dar cumplimiento así:

AL PRIMERO: No es cierto, puesto que el pagaré soporte de la presente acción ejecutiva no ha existido legalmente, se ha cometido un presunto concurso de delitos por la parte actora presentada por el señor ALEXANDER GAVIRIA QUINTERO.

Dado que respaldaba era el alquiler de un automotor, que rentó la demandada señorita GINA ALEJANDRA HERNANDEZ ALVARADO, y como garantía quien solicitaba un vehículo en calidad de alquiler dejaba el voucher firmado, más una carta de instrucciones y un pagaré en blanco, así efectivamente lo dejó firmado en blanco el día 26 de junio de 2011, que es la única parte del hecho que es verdad, en cuanto se refiere a esa fecha.

AL SEGUNDO: No es cierto. Por cuanto jamás la llamó para requerir a dicha demandada, señorita GINA ALEJANDRA HERNANDEZ ALVARADO. Es de lógica que no podía llamarla para requerirla por una obligación inexistente, pues nunca le ha adeudado suma alguna que haya sido respaldada por algún título valor.

AL TERCERO: En cuanto al tercer hecho, debo señalar que no es cierto, en cuanto que en el pagaré soporte de la acción de la referencia se haya incorporado la obligación que se hace aparecer ante su despacho dentro del presente proceso, como si fuere cierto de ser una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y en las condiciones que se presenta el título, pues indudablemente que lo que se está cometiendo por la parte demandante, es induciendo en error a un Juez de la República, tal como se establecerá probatoriamente en desarrollo del presente proceso.

AL CUARTO: No le consta a mi representada, en razón a que desconoce ese acto mediante el cual le confirió poder al señor abogado de la parte demandante, solo viene a observar la existencia del mismo al momento de notificarse del mandamiento de pago, esto es el 24 de enero de 2020.

III. EXCEPCIONES DE MERITO:

Señor juez, de acuerdo con el Art. 96 numeral 3 del C.G.P., autoriza a que dentro de la contestación de la demanda se propongan las excepciones de mérito que se consideren, contra las pretensiones del demandante, desde luego, expresando su fundamento fáctico, es decir de hecho, el juramento estimatorio y la alegación del derecho de retención si fuere el caso.

Así las cosas, señor juez, me permito en su orden formular como excepciones de mérito o de fondo, las siguientes:

3.1. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DEMANDADA: Consiste señor juez, en que jamás la demandada se obligó conforme aparece en el pagaré aportado por el demandante como soporte de la acción.

Ello se deriva de que la firma puesta en el pagaré y la carta de instrucciones, efectivamente corresponde a la firma que utiliza en sus actos públicos y privados la demandada señorita GINA ALEJANDRA HERNANDEZ ALVARADO.

El contenido del pagaré es falso, en cuanto el valor que en él aparece de **90.000.000**, la fecha **15 de febrero de 2017**, y donde aparece nuevamente en el pagaré entre paréntesis **(\$90´000.000)**, y el valor en letras que se lee: **"Noventa millones de pesos"**, y por último donde vuelve a aparecer entre paréntesis el valor de **(\$90´000.000)**.

La obligación es inexistente, por cuanto jamás para el día 26 de junio de 2011, mi representada firmó el pagaré por dicha suma, sino que

firmó el mismo en blanco como una garantía mientras devolvía el vehículo de placas DDR-472, SPARK, modelo 2010, clase automóvil, marcha Chevrolet, color negro titán, motor B10S1335569KC2, chasis 9GAMM6100AB194391, servicio particular, capacidad 5 pasajeros, asegurado por \$22´000.000, deducible 20%, el cual registraba para el 26-06-2011 el kilometraje de 40.256 Kms, y el próximo cambio de aceite se le anotó a los 47 Kms, faltándole la palomera, que le fue alquilado y entregado por el señor ALEJANDRO.

El pagaré y la carta de instrucciones que se aportó a la demanda que nos concita, le fue entregado por la demandada a la señora FRANCYS OMAIRA ROZO VARELA, esposa y/o compañera del representante legal de la sociedad demandante, con los espacios anteriormente señalados en blanco, y jamás se estableció suma alguna, sino que simplemente se devolvió el vehículo y como era costumbre no se devolvían a los clientes ni la carta de instrucciones ni el pagaré, el cual después de más de 6 años aparece llenándose abusivamente dicho pagare, el cual se aportó por la parte demandante como soporte de la acción de la referencia.

3.2. COBRO DE LO NO DEBIDO:

Señor juez, dicha excepción consiste en que a su señoría le ruego se sirva estudiar y analizar el origen del pagaré soporte de la presente acción, y, en consecuencia, la licitud de su objeto y causa, todo ello a fin de evitar convalidar un título viciado por su ilicitud, dado que con él se pretende por la parte demandante cobrar la suma de dinero que ilícitamente se incorporó en él, para de esta forma hacer el cobro de la suma de \$90´000.000.00, intereses moratorios, costas y agencias en derecho que el señor juez se sirva señalar, sumas que jamás adeuda mi representada señorita GINA ALEJANDRA HERNANDEZ ALVARADO, es decir que se está cobrando una suma no debida por parte de la demandada y en favor de la demandante.

Se reitera hasta la saciedad que el pagaré a **LA ORDEN GM-1038 de fecha 26 de junio de 2011**, que aparece firmado por la demandada dentro del presente proceso, la obligación con que se llenó es absolutamente falsa, ese pagaré lo firmó la demanda GINA ALEJANDRA HERNANDEZ ALVARADO, en blanco, también firmó el voucher, y una carta de instrucciones relacionada para diligenciar el pagaré en blanco, todo ello si llegaba a pasarle alguna novedad al vehículo que le fue entregado en arrendamiento o alquiler el día 26 de junio de 2011, el cual fue regresado sin presentar novedad alguna.

El mentado pagaré y la carta de instrucciones, no fue regresada a la demandada, por cuanto le manifestaron siempre que rentaba un vehículo que esos documentos se destruirían, y se volvió una costumbre, que simplemente regresaba con el vehículo, era revisado el mismo por unos señores que eran los encargados tanto de revisarlo y entregárselo a la demanda o a cualquier otra persona que acudiera a solicitar un vehículo en arrendamiento o alquiler.

Después al restituir el vehículo la demandada, procedía a que lo revisaran los encargados de esa función y al no presentar ninguna novedad le hacían firmar el acta de entrada del vehículo.

De suerte señor juez, que a la demandada le están cobrando una suma de dinero que jamás ha debido, tal como se demostrará en el curso del proceso.

3.3. ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA POR PARTE DE LA EJECUTANTE:

Señor juez, sobradas razones para concluir que con la acción ejecutiva infundada la actora pretende enriquecerse sin justa causa, generando empobrecimiento ilegítimo a mi prohijada, y provocando el pago de lo no debido; en consecuencia, esta excepción también está llamada a considerarse y prosperar en asocio con argumentos y razones precedentes, que han sido expuestas en otras excepciones que anteceden.

3.4. TEMERIDAD O MALA FE:

Consiste en que la demandante COMPAÑÍA GAVIRIA MOTOR LTDA, con NIT. 900.172.950-4, al instaurar la acción ejecutiva que nos ocupa, se presume que ha existido temeridad o mala fe, por encontrarse incurso en los casos contemplados en numerales 1, 2, 3, 4, del Art. 79 del C.G.P., los causales en su orden me permito transcribir:

- “1. Cuando se manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.
2. Cuando se aduzcan calidades inexistentes.
3. Cuando se utilice el proceso, incidente o recurso para fines claramente ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos.
4. Cuando se obstruya, por acción u omisión, la práctica de pruebas”.

Como lo podrá apreciar el señor juez, es manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, además que la parte actora está alegando hechos contrarios a la realidad.

De otra parte, la demandante está aduciendo calidades inexistentes, porque no es cierto que pueda ser demandante dentro del proceso de la referencia con base en la temeridad y la mala fe, al crear un título acudiendo al abuso del derecho, y con él hacer incurrir en error al señor Juez al librar mandamiento de pago en contra de la demandada, con base en un título viciado de ilicitud y por ende de nulidad.

Así mismo, se está utilizando el proceso de la referencia por la demandante para fines claramente ilegales, y con propósitos dolosos y fraudulentos, razón por la cual, una vez el suscrito tuvo conocimiento de este proceso, similar la situación del proceso que cursa en el JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, donde aparece como parte demandante la señora ESPERANZA SANABRIA CRUZ y como demandada igualmente la señorita GINA ALEJANDRA HERNANDEZ ALVARADO, bajo el radicado No. 11001400302820190052000, con un pagaré de \$95'000.000, que también había sido dejado el 7 de junio de 2011, en garantía por un vehículo alquilado a la empresa GAVIRIA MOTOR LTDA, y entregado dicho pagaré a la misma señora FRANCYS OMAIRA ROZO VARELA, hechos por los cuales la demandada señorita GINA ALEJANDRA HERNANDEZ ALVARADO, procedió a instaurar el denuncia penal correspondiente el 30 de septiembre de 2019, contra FRANCYS OMAIRA ROZO VARELA, en su calidad de representante legal de la sociedad GAVIRIA MOTOR LTDA, con NIT. 900.172.950-4, para el día 7 de junio de 2011 y contra el señor ALEXANDER GAVIRIA QUINTERO, actual representante de la sociedad, quien manifiesta representar a dicha empresa, y quien endosó el pagare en favor de la señora demandante señora ESPERANZA SANABRIA CRUZ.

Fue así como se le adicionó la denuncia ante el Fiscal 103 SECCIONAL DE BOGOTA, radicado No. 110016000050-2019-37374, informando que ante su despacho se había instaurado otro proceso ejecutivo con un pagaré por \$90'000.000, contra mi representada señorita GINA ALEJANDRA HERNANDEZ ALVARADO, informando que cursa ante el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C., bajo el radicado No. 110014003003-2019-01356-00.

Por lo anteriormente expresado se tendrá en cuenta para demostrar esta excepción, además de las pruebas ya anunciadas y que más adelante solicitaré.

3.5. EL PAGARE A LA ORDEN GM-1038 NO SE ENTREGO PARA HACERSE EFECTIVO O NEGOCIABLE, DADO QUE NO FUERON LLENADOS SUS ESPACIOS, SE ENTREGO LA CARTA DE INSTRUCCIONES, EL VOUCHER COMO GARANTIA, EN EL CASO DE ALGUNA NOVEDAD QUE SUFRIERA EL VEHICULO QUE FUERA RENTADO EL DÍA 26 DE JUNIO DE 2011, A LA DEMANDADA.

En lo tocante de esta excepción, consiste en que el pagaré que se ha presentado para ejercer la acción ejecutiva de la referencia, fue entregado en blanco y en garantía, no con el ánimo de hacerlo negociable o transferible, simplemente era por si sucedía alguna novedad al vehículo que fue entregado a la demandada en calidad de alquiler o arrendamiento, igual que las demás personas que acudían a dicho establecimiento comercial a solicitar en alquiler vehículos, tenían que dejar un pagaré, el cual tenía un consecutivo que coincidía con el acta de entrega del vehículo respectivo.

De conformidad con el Art. 784 del C. de Co., que establece las acciones contra la acción cambiaria, en el presente caso estamos frente a la contemplada en el numeral 6º de dicha norma que señala: "Las relativas a la no negociabilidad del título".

Así mismo se robustece la excepción con lo dispuesto en el Art. 784 numeral 11 del C. de Co., pues se señala en dicha norma lo siguiente: "Las que se deriven de la falta de entrega del título o de la entrega sin intención de hacerlo negociable, contra quien no sea tenedor de buena fe".

De ahí que el Art. 625 inciso 1º del C. de Co., señale que: "Toda obligación cambiaria deriva su eficacia de una firma puesta en un título valor y de su entrega con la intención de hacerlo negociable conforme a la ley de su circulación".

En el presente caso se entregó el pagaré a la orden GM-1038, junto con la carta de instrucciones, por la demandada de la referencia, pero sin intención de hacerlo negociable y mucho menos cuando sin duda alguna la parte demandante, no es una tenedora de buena fe, tal y como se demostrará en el presente proceso, y la mala fe, ya la he referido en la presente contestación, sin embargo reitero que consiste especialmente en que la parte actora hizo que la demandada firmara el mentado pagaré y una carta de instrucciones el día 26 de junio de 2011, para garantía por si se presentaba alguna novedad con el vehículo que le fuera alquilado.

3.6. INEXISTENCIA Y/O INEFICACIA DEL PAGARE SOPORTE DE LA OBLIGACION DEMANDADA DENTRO DEL PRESENTE PROCESO:

Consiste dicha excepción, en que el pagaré GM-1038, tal como se establecerá probatoriamente, en atención a los fundamentos fácticos y jurídicos y a las pruebas que se hayan incorporado y las que se incorporarán en su debida oportunidad, el citado pagaré soporte de la acción no nació a la vida jurídica, pues tiene un origen ilícito, nació viciado, carece de toda eficacia, carece de soportes contables y comprobantes de la entrega de dineros a la demandada.

Su señoría, la creación de un título valor supone una causa, una razón para su emisión.

La relación fundamental conocida también como subyacente, originaria o simplemente negocio jurídico o contratos que independientemente del título une a las partes y en relación con el cual se origina el documento (compraventa, contrato de mutuo, contrato de sociedad, Etc).

La necesidad del negocio jurídico, en el ordenamiento mercantil colombiano no admite la eficacia del título valor, sin causa que justifique su emisión, de ahí que se diga que conforme con el Art. 625

del C. de Co, toda obligación cambiaria sea eficaz a partir de la firma puesta en el instrumento y su entrega con la intención de hacerlo negociable, conforme a la ley de circulación.

En la parte final de la norma, se presume la existencia del negocio jurídico cuando el título se halle en persona distinta del suscriptor, pero en manera alguna admite la inexistencia de la causa, que, al no haberla, hace que desaparezca la presunción.

La oposición al negocio causal, la potestad del negocio causal tiene lugar en principio, si se enfila entre las partes contractuales de aquel o cuando se da alguno de los siguientes eventos:

1. Que el tenedor del título valor no es de buena fe, en tanto su tenencia no es legítima conforme al Art. 622 del C. de Co.
2. Que el tenedor legítimo haya obtenido el título legalmente
3. Verificación del negocio causal pese a lo dispuesto en el Art. 430 del C.G.P.
4. Que la tenencia de quien lo posea sea conforme a la ley de circulación, de lo contrario se torna ineficaz.
5. Toda obligación cambiaria deriva su eficacia de la firma y la entrega con la intención de hacerlo negociable conforme a la ley de circulación.

3.7. FALTA DE LEGITIMIDAD EN CAUSA POR LA PARTE DEMANDANTE:

Señor juez, la presente excepción de mérito, consiste en que GAVIRIA MOTOR existe, pero como un establecimiento de comercio, con matrícula No. 01875156 del 2 de marzo de 2009, así se encuentra matriculado ante la cámara de Comercio de Bogotá.

Jamás puede pretenderse legalmente por la parte demandante, afirmar que mediante el documento privado del 16 de agosto de 2007 se constituyó la sociedad comercial denominada GAVIRIA MOTOR LIMITADA CONCESIONARIO AUTOMOTRIZ MULTIMARCAS LIMITADA, con NIT. 900.172.950-4, y activa a la fecha, porque ello es un error de la cámara de comercio de Bogotá, sede centro, en donde hicieron mal la anotación aludida, como suele ocurrir, así mismo sucede en los certificados de tradición expedidos por las oficinas de registro de instrumentos públicos.

Se tiene que ver, que el certificado de existencia y representación legal es de GAVIRIA MOTOR CONCESIONARIO AUTOMOTRIZ MULTIMARCAS LIMITADA – NIT. 900.172.950-4, y se autorizó utilizar la sigla GAVIRIA MOTOR, matriculada dicha sociedad bajo el No. 01738363 del 17 de septiembre de 2007, no puede jamás aceptarse que una sociedad como

la aquí demandante se continúe su nombre después de GAVIRIA MOTOR LIMITADA, lo que allí aparece "CONCESIONARIO AUTOMOTRIZ MULTIMARCAS LA SOCIEDAD PODRA EMPLERA LA SIGLA GAVIRIA MOTOR".

Es necesario conocer las reformas que aparecen a continuación en dicho certificado mediante escritura pública No. 7203 del 8 de noviembre de 2007, y escritura 2431 del 14 de octubre de 2010 de la notaria 76 de Bogotá, D.C.,

Además, en dicho certificado de representación legal se establece lo siguiente:

"Que la sociedad tiene matriculados los siguientes establecimientos:

Nombre: GAVIRIA MOTOR
Matricula: No. 01875156 del 2 de marzo de 2009
Renovación de la matricula: El 27 de marzo de 2017
Último año renovado: 2017
Dirección: Avenida calle 80 No. 70F-09
Teléfono: 2365046
Domicilio: Bogotá, D.C.
Email: alexgaviria@hotmail.com..."

Esta situación no puede dejarse sin aclarar y establecer, porque la demandante debe legitimarse, acreditando con certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, donde aparezca como la sociedad GAVIRIA MOTOR LTDA.

El hecho que aparezca con el NIT. 900.172.950-4, no significa que en esas condiciones se puede tener por identificada la persona jurídica demandante, es como aceptar que entonces el NIT mencionado anteriormente se le puede colocar a cualquier razón social.

El certificado de existencia y representación que se debe aportar, es el de la empresa GAVIRIA MOTOR LTDA, con NIT. 900.172.950-4.

No puede ser un certificado de una sociedad denominada GAVIRIA MOTOR CONCESIONARIO AUTOMOTRIZ MULTIMARCAS LIMITADA, y mucho menos denominada GAVIRIA MOTOR LIMITADA CONCESIONARIO AUTOMOTRIZ MULTIMARCAS.

Esta ultima es la que aparece según el documento privado 00000001 de representación legal del 16 de agosto de 2007, inscrita el 17 de septiembre de 2007, porque si se revisa en la primera página del certificado queda claro que en esa fecha se matriculó fue la sociedad GAVIRIA MOTOR CONCESIONARIO AUTOMOTRIZ MULTIMARCAS LIMITADA SIGLA GAVIRIA MOTOR.

No se puede aceptar que a la sigla se le pueda agregar la clase de sociedad, porque ello va con el nombre o razón social.

Lo anterior conlleva señor juez, a que no haya en el presente proceso legitimidad en la causa por activa de la parte demandante, y que de acuerdo al poder se está señalando a la sociedad GAVIRIA MOTOR LIMITADA con NIT. 900.172. 950-4, el certificado aportado corresponde a GAVIRIA MOTOR CONCESIONARIO AUTOMOTRIZ MULTIMARCAS LIMITADA.

Además, que en el acápite de pruebas me permitiré aportar el certificado expedido por la cámara de comercio, el 20 de agosto de 2020, para demostrar que de acuerdo al certificado de matrícula se trata es de establecimiento de comercio, localizado en la avenida calle 80 No. 70F-09 de Bogotá, D.C., se señala que el tipo de propiedad es propiedad individual, y que la renovación de la matrícula se efectuó el 11 de febrero de 2020, que el propietario es GAVIRIA MOTOR CONCESIONARIO AUTOMOTRIZ MULTIMARCAS LIMITADA NIT. 900.172.950-4.

Por lo tanto, solicito que dicha excepción de mérito está llamada a prosperar de conformidad con las pruebas documentales que se allegaron con la demanda y las que anuncio que en el acápite de pruebas con la contestación allegaré y solicitaré.

3.8. TACHA DE FALSEDAD DEL PAGARE A LA ORDEN GM-1038 DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2011.

Señor juez, manifiesto que promuevo **TACHA DE FALSEDAD** respecto del PAGARE A LA ORDEN GM-1038, valor 90.000.000, deudor GINA ALEJANDRA HERNANDEZ ALVARADO, acreedor GAVIRIA MOTOR LTDA, ciudad y fecha Bogotá, D.C., 26 de junio de 2011, firmado por la GINA ALEJANDRA HERNANDEZ ALVARADO, con C.C. 1. 032.362.248 de Bogotá, y cuyo original fue aportado con la demanda por la parte actora, como soporte de la acción ejecutiva promovida en contra de mi representada señorita GINA ALEJANDRA HERNANDEZ ALVARADO.

El Art. 270 inciso 6 del C.G.P., dispone que en los procesos de sucesión la tacha deberá tramitarse y resolverse como incidente, y en los de ejecución deberá proponerse como excepción. (negrilla fuera de texto).

Como el presente proceso es de ejecución, razón por la cual, promuevo la tacha de falsedad como excepción de mérito.

Señalado lo antes expuesto, procedo en los siguientes términos:

EN QUE CONSISTIO LA FALSEDAD OBJETO DE LA PRESENTE TACHA:

3.8.1. El Art. 269 del C.G.P., dispone la procedencia de la tacha de falsedad, y señala que la parte a quien se atribuye un documento, afirmándose que está suscrito o manuscrito por ella, podrá tacharlo de falso en la contestación de la demanda, si se acompañó a esta, y en

los demás casos en el curso de la audiencia donde se ordene tenerlo como prueba.

En el presente caso se aportó el original del título valor (**PAGARE**), tal como se menciona en el acápite de pruebas en el libelo de la demanda, por lo tanto, debo señalar de forma concreta en qué consiste la falsedad de dicho pagaré soporte de la presente acción, veamos:

El pagaré objeto de la presente tacha lo firmó en blanco la demandada, tal como se señala en la carta de instrucciones.

En dicho pagaré se procedió a insertar después de 7 años, los apartes que constituyen la falsedad formulada, por cuanto los mismos no son reales ni ajustadas a la verdad, sino que se acudió a llenar dicho pagaré después de tanto tiempo de haber sido firmado en blanco por la hoy demandada, cuando dicho pagaré simplemente lo firmó el día 26 de junio de 2011 la señorita GINA ALEJANDRA HERNANDEZ ALVARADO, pero simplemente como una garantía para obtener el alquiler del vehículo de placas DDR-472, cuyas demás características aparecen en el certificado de libertad y tradición expedido el 19 de agosto de 2020 en dos folios útiles, el cual se aporta en el respectivo acápite de pruebas, posteriormente mi representada devolvió el vehículo, pagó el alquiler, pero el pagaré y la carta de instrucciones que hoy día obran como soporte de la acción ejecutiva de la referencia no se lo devolvieron a la hoy demandada, pues ello era una costumbre que no devolvían esos documentos después de reintegrar el vehículo por parte de los clientes, dentro de ellos la demanda, aduciendo que los mismos se destruían por parte de la aquí demandante.

Después de tantos años, se procedió falsear algunos pagarés de los que la demandada GINA ALEJANDRA HERNANDEZ ALVARADO, había firmado en blanco cuando solicitaba vehículos en alquiler ante la empresa GAVIRIA MOTOR LTDA., dentro de los cuales se encuentra el pagaré que se presentó como base del recaudo ejecutivo dentro del proceso de la referencia, insertando en el mismo lo siguiente: "90.000.000", "15 de Febrero de 2017", "\$90'000.000", "Noventa millones de pesos" y "\$90'000.000". (el subrayado constituye la falsedad), porque la demandada jamás firmó el 26 de junio de 2011 dicho pagaré por suma alguna, sino que como se desprende de la carta de instrucciones lo firmó en blanco.

Al insertar los escritos que se han subrayado y que son los motivos de la falsedad, originó el título valor sin objeto y causa lícita, que ha utilizado la empresa demandante para demandar ejecutivamente a mi representada señorita GINA ALEJANDRA HERNANDEZ ALVARADO.

Simplemente la parte demandante se ha aprovechado de la confianza que le asistía a la demandada, por cuanto respecto del hoy representante legal de la demandante, esto es el señor ALEXANDER GAVIRIA QUINTERO, se trata de un primo hermanado de la demandada GINA ALEJANDRA HERNANDEZ ALVARADO.

3.8.2 PRUEBAS PARA DEMOSTRAR LA TACHA DE FALSEDAD:

PRUEBA PERICIAL FORENSE: Solicito al señor juez, se sirva decretar prueba de grafología forense, para establecer por parte del técnico profesional en documentología del laboratorio de documentología forense de la entidad que disponga su señoría, las solicitudes que más adelante me permitiré indicar, para tal fin solicito se sirva disponer como pruebas las siguientes:

PRIMERA: Solicito se ordene tomar las muestras escriturales a los señores FRANCY OMayra ROZO VARELA, identificada con C.C. No. 52.788.097 de Bogotá, al señor ALEXANDER GAVIRIA QUINTERO, identificado con la C.C. No. 79.671.309 de Bogotá, y la señorita demandada GINA ALEJANDRA HERNANDEZ ALVARADO, identificada con C.C. No. 1.032.362.248 de Bogotá, por cuanto estas personas aparecen en el pagaré a la orden GM-1038 objeto de la presente tacha de falsedad.

Lo anterior en razón a que la señorita GINA ALEJANDRA HERNANDEZ ALVARADO, aparece firmando dicho pagaré, y quien manifiesta que es su firma, que la reconoce como la que utiliza en sus actos públicos y privados, pero que los demás datos manu escriturales, que los he señalado y concretado anteriormente, como los que constituyen la falsedad en el documento tachado de falso no son de su puño y letra, ya que esos espacios quedaron en blanco el día 26 de junio de 2011 cuando firmó la carta de instrucciones para diligenciar el pagaré en blanco GM-1038, así mismo firmó este último documento en blanco.

El pagaré aparece "a favor de la empresa **GAVIRIA MOTOR LTDA.**, con NIT. 900172950-4, domiciliada en Bogotá, D.C.; representada legalmente por la señora FRANCYS OMayra ROZO VARELA, persona mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la C.C. No. 52.788.097 de Bogotá, o a quien ésta designe," siendo la persona esposa y/o compañera permanente del actual representante legal de la empresa GAVIRIA MOTOR LTDA., es decir del señor ALEXANDER GAVIRIA QUINTERO, identificado con la C.C. No. 79.671.309 de Bogotá, quien otorgó el poder al Dr. ALFREDO LICIMACO BARRERO BRAVO, para adelantar el proceso de la referencia.

Igualmente, como material indubitado se alleguen las tomas escriturales de escritos legibles recolectadas a los señores FRANCYS OMayra ROZO VARELA, identificada con la C.C. 52.788.097 de Bogotá, ALEXANDER GAVIRIA QUINTERO, identificado con la C.C. 79.671.309 de Bogotá y GINA ALEJANDRA HERNANDEZ ALVARADO, identificada con la C.C. 1.032.362.248 de Bogotá, para ser remitidas ante el perito grafólogo.

SEGUNDA: APORTE DE DOCUMENTO PUBLICO:

Señor juez, además de la prueba anteriormente solicitada para efectos de demostrar la tacha de falsedad formulada, me permito:

De conformidad con el Art. 243 inciso 2 del C.G.P., el cual se señala que los documentos son públicos o privados, y agrega:

“Documento público, es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención. Así mismo, es público el documento otorgado por un particular en ejercicio de sus funciones públicas o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; ...”

Para el efecto de los tramites de la tacha de falsedad, me permito aportar el instrumento público que fuera autorizado por el señor Notario 50 del Círculo de Bogotá, D.C., GABRIEL URIBE ROLDAN, por el tercero RICARDO GAVIRIA QUINTERO, identificado con C.C. 79.939.132 de Bogotá, el cual atendiendo el Art. 243 inciso 2º del C.G.P, al ser autorizado por el funcionario mencionado y suscrito tanto por el tercero como por el funcionario señor notario, dicha acta es un instrumento público.

El mismo, reúne los requisitos en cuanto que fue rendido bajo la gravedad del juramento a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso, además lo hizo el señor ALEXANDER GAVIRIA QUINTERO ante el funcionario en ejercicio de sus funciones públicas.

Mediante el cual demuestro que el propio hermano del representante legal de la sociedad demandante ha manifestado que GAVIRIA MOTOR es un concesionario automotriz que se dedica al alquiler de vehículos en la ciudad de Bogotá, que su hermano es el representante legal de esta empresa, y que la señora RAQUEL QUINTERO SARMIENTO es socia de esta misma empresa que tiene su domicilio comercial según cámara de comercio en la Avenida Calle 80 No. 70F-09.

Refiriéndose en forma directa a los hechos que son objeto de debate al interior del presente proceso de ejecución, señala bajo la gravedad del juramento. “Mi hermano en una conversación familiar me manifestó, hace algunas semanas, que él tenía varios pagarés firmados por mi prima la señorita GINA ALEJANDRA HERNANDEZ ALVARADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.362.248 de Bogotá, D.C., los cuales están en su poder desde el año 2011, como una garantía del alquiler de unos vehículos, que le hizo mi prima a la empresa GAVIRIA MOTOR, en ese año 2011.

Mi hermano me manifestó que iba a cobrar como titulo valor esos pagarés, inventando deudas en contra de mi prima, debido a que mi tía CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ ALVARADO, le hizo perder un negocio en la ciudad de Medellín, cuando él administró el hotel CASA LLERAS ubicado en el parque Lleras de esta misma ciudad, es así que

todo el problema que tuvo con mi tía se lo iba a cobrar a mi prima y embargando todo lo que ella tenga.

Tengo entendido que mi hermano ya le inicio dos procesos de carácter civil con el fin de embargar una camioneta toyota que mi prima tiene, un carro Mazda, el salario y las cuentas bancarias, inventándose las deudas con dos pagarés por valor de Noventa millones de pesos, (\$90.000.000), y noventa y cinco millones de pesos (\$95.000.000), deuda donde soy testigo que mi prima no le debe ningún dinero, por ningún concepto a mi hermano y que evidencia un fraude procesal". Documento que consta en dos (2) folios útiles.

De acuerdo al Art. 245 del C.G.P., manifiesto que la copia que hago llegar con la contestación de la demanda y donde promuevo la presente tacha de falsedad de documento, la original reposa actualmente en poder de la demandada.

Desde ahora manifiesto que se está en disposición de hacer la exhibición de dicho original y aportar copia autentica de la misma, por causa justificada, dado que la original la puede requerir la demandada en asuntos judiciales que surjan posiblemente, dada la conducta que observa en relación con su primo hermano ALEXANDER GAVIRIA QUINTERO.

Con el anterior instrumento público pretendo probar, que si el propio hermano de ALEXANDER GAVIRIA QUINTERO representante legal de la sociedad demandante, ha acudido a dar testimonio de lo que le consta ante notario público, es una prueba de trascendencia jurídica que debe analizar tanto por el señor juez, como igualmente ha de aportarse al señor perito para los fines de su dictamen pericial.

TECERA: TESTIMONIAL: Solicito se sirva oír en declaración bajo la gravedad del juramento a los siguientes señores:

1. Señor **ADRIAN BARRERO REYES**, quien es mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., en la carrera 68 No. 37D-40 sur, correo electrónico adrianbarreroreyes@gmail.com, cuyo objeto de su testimonio es para efectos de establecer lo que le conste en relación a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que la demandada señorita GINA ALEJANDRA HERNÁNDEZ ALVARADO, suscribió el pagaré a la orden GM-1038 el día 26 de junio de 2011, y que es objeto de la presente tacha de falsedad, y todo cuanto le conste en relación con los hechos de la demanda y pretensiones de la misma, como la contestación de la demanda.
2. Señor **RICARDO GAVIRIA QUINTERO**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., en la carrera 13 No. 153-80 apartamento 101 torre 2, correo electrónico ricardogaviriaquintero@hotmail.com y ricardogaviriaquintero@outlook.com, para que se sirva declarar en relación a lo que le conste relacionado con el pagaré soporte de la

presente acción, y lo que tenga que ver con relación a los hechos motivo de la presente tacha de falsedad.

3. Señora **LAURA PAOLA RINCON RIVERA**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, D.C., en la autopista sur No. 73-28, para que manifieste todo cuanto le conste en relación con los hechos motivo del presente incidente de tacha de falsedad.

Le solicito al señor juez, se sirva allegar los demás documentos que considere necesarios para la verificación de la autenticidad o falsedad del documento tachado de falso, pues ello es procedente establecerlo de oficio inclusive por parte del señor Juez, en atención a que dicho documento es fundamental para su decisión final dentro del presente proceso.

Señor Juez, le solicito que, con fundamento en la prueba grafológica forense, el documento público allegado, la prueba de carácter testimonial solicitadas, son más que suficientes para dar por cumplido lo dispuesto en el Art. 270 inciso 1º del C.G.P., además que se ha expresado en qué consiste la falsedad en el pagaré soporte de la acción de la referencia.

Así las cosas, con base en todas las pruebas anteriormente solicitadas, le ruego se sirva disponer para que el señor perito con base en las mismas, se sirva.

a) Determinar si en el pagaré original, los escritos dubitados y que se han señalado en la presente tacha de falsedad, como los que constituyen la adulteración o falsedad del pagaré a la orden GM-1038 de fecha 26 de junio de 2011 soporte de la presente acción, resultan uniprocedentes frente a las muestras escriturales indubitadas tomadas para cotejo y suscritas por los señores FRANCYS Omayra Roza Varela, identificada con la C.C.52.788.097 de Bogotá, ALEXANDER GAVIRIA QUINTERO, identificado con la C.C. 79.671.309 de Bogotá y GINA ALEJANDRA HERNANDEZ ALVARADO, identificada con la C.C. 1.032.362.248 de Bogotá.

b) Así mismo solicito se sirva ordenar realizar análisis de tintas entre las leyendas "90.000.000", "15 de Febrero de 2017", "\$90'000.000", "Noventa millones de pesos" y "\$90'000.000", con el fin de determinar si esos enunciados fueron impuestos posteriormente a la firma que allí aparece como de la demandada señorita GINA ALEJANDRA HERNANDEZ ALVARADO, y que la reconoce como suya dentro del pagaré objeto de la presente tacha de falsedad.

Finalmente le solicito respetuosamente al señor Juez, ordene que, a expensas de la parte demandada, se efectúe la reproducción del documento tachado de falso por fotografía u otro medio similar, esto es el pagaré a la orden GM-1038 soporte de la presente acción, y con el apoyo del señor secretario de proceda a rubricar y sellarlo, dejando

testimonio del estado en que se encuentra. Dicha reproducción quedará bajo custodia del señor Juez.

Cumplido lo anterior, le ruego dar traslado a la parte demandante como lo dispone el Art. 270 inciso 4 del C.G.P.

En los anteriores términos considero que he cumplido a cabalidad con expresar en qué consiste la falsedad, y he solicitado las pruebas conducentes, pertinentes, útiles y necesarias para poder determinar la tacha de falsedad formulada respecto del título valor (PAGARE) que se ha presentado por la parte demandante con la demanda en original.

3.9. RESOLUCION OFICIOSA SOBRE EXCEPCIONES:

Su señoría, le solicito que si hallare probados los hechos que constituyen una excepción, le ruego reconocerla oficiosamente, en cumplimiento al Art. 282 del C.G.P.

IV. SOLICITUD DE PRUEBAS:

Sírvase señor juez, decretar y tener como medios de prueba, para desvirtuar los hechos y pretensiones de la demanda, demostrar los hechos en que se fundan las excepciones de mérito que se han formulado por la parte demandada, cuyas pruebas son conducentes, pertinentes, útiles, necesarias, y ponderadas para efectos de decidir en sentencia las pretensiones de las partes, para tal efecto procedo a solicitar las siguientes:

4.1. DOCUMENTALES:

- 4.1.1. Las documentales que, de acuerdo a la constitución y la ley, dada su licitud y los requisitos de la mismas, como el aporte al proceso de la referencia dentro de las oportunidades legales y que hayan sido incorporadas hasta la fecha por la parte que represento, dada su conducencia, pertinencia, utilidad y necesidad para los fines de demostrar las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, además de las que se llegaren a incorporar legalmente con posterioridad a la presente contestación de la presente demanda.
- 4.1.2. Certificado de matrícula del establecimiento de comercio denominado GAVIRIA MOTOR, ubicado en la avenida calle 80 No. 70F-09 de Bogotá, generado electrónicamente por la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA el día 20 de agosto de 2020, constante en dos (2) folios útiles, y mediante el cual pruebo que GAVIRIA MOTOR es un establecimiento comercial con unos activos de \$1´000. 000.oo., y que su propiedad está en cabeza de la sociedad GAVIRIA MOTOR CONCESIONARIO AUTOMOTRIZ MULTIMARCAS LIMITADA - con NIT. 900.172.950-4. Por lo que al ser

establecimiento de comercio no es sujeto de contraer derechos y obligaciones, ya que no se trata de una persona jurídica.

- 4.1.4 Allego copias informales del derecho de petición, que la demandada GINA ALEJANDRA HERNANDEZ ALVARADO, le formuló a la sociedad GAVIRIA MOTOR LTDA, constante en 2 folios útiles y los comprobantes de haber sido enviados y entregados en las direcciones que según la guía No. 9112094102 de fecha 14 de febrero de 2020 y que fuera entregado el 15 de febrero de 2020 en la calle 94 No. 72A-99 Int. 01 apartamento 304 de Bogotá, y guía No. 9112094101 de fecha 14 de febrero de 2020 y que fuera entregado el 15 de febrero de 2020 en la calle 94 No. 72A-99 Int. 01 apartamento 304 de Bogotá, actuando en ambas guías como remitente la demandada GINA ALEJANDRA HERNANDEZ ALVARADO. Con el cual pretendió obtener medios de prueba para desvirtuar los hechos de la demanda, las pretensiones, y probar las excepciones de mérito, que mediante el presente escrito se han formulado por el suscrito apoderado judicial en su nombre y representación, por lo tanto, la misma se debe tener en cuenta para efectos de acceder a decretar otras pruebas que más adelante solicitaré.
- 4.1.5. Copia de las declaraciones de renta y complementarios, junto con la información exógena de la demandada señorita GINA ALEJANDRA HERNANDEZ ALVARADO, a partir del año 2015, cuya información exógena generada electrónicamente por la DIAN, en ella aparecen registradas las obligaciones reportadas por los terceros con quien ha contraído obligaciones la demanda dentro del presente proceso, se allegan a partir del año 2015, por cuanto con anterioridad la demandada no estaba obligada a declarar renta. Así mismo allego, las declaraciones de los años 2016, 2017, y 2018, junto con la correspondiente información exógena. Contante en ocho (8) folios. Con la anterior prueba documental demuestra la parte demandada, que no aparece en la información exógena de dichos años como deudora de la sociedad GAVIRIA MOTOR LTDA, con NIT. 900.172.950-4. Si fueran ciertos los hechos y pretensiones de la demanda dentro del presente proceso, tendría que aparecer registrada la obligación a cargo de la demandada y a favor de la sociedad GAVIRIA MOTOR LTDA, con NIT. 900.172.950-4, en donde aparece hasta la cuantía de las obligaciones tal como se puede verificar y evidenciar de las pruebas que me permito allegar.

- 4.1.6. Copia del "ACTA DE ENTREGA DE VEHICULO GM-1038", que corresponde al vehículo de placas DDR-472, automóvil marca Chevrolet, línea spark, modelo 2010, que fuera arrendado y/o alquilado a la demandada señorita GINA ALEJANDRA HERNANDEZ ALVARADO, el día 26 -06-11, en donde aparece entregado el automotor por el señor "ALEJANDRO", recibido y aceptado por la demandada dentro del presente proceso. Constante de un (1) folio.

Con esta prueba demuestro que cuando cualquier persona incluida la aquí demandada, adquiriría en arrendamiento o alquilar un vehículo ante el establecimiento GAVIRIA MOTOR LTDA, se levantaba el acta de entrega del vehículo al arrendatario colocando en la parte superior el consecutivo de los pagarés, por ello, el pagaré que fue aportado por la demandante GM-1038, el consecutivo es mayor al acta de entrega del vehículo, que fue rentado por la demandada el 7 de junio de 2011, y que obra dicho original del pagaré a la orden GM-1006 en el proceso ejecutivo que cursa en el juzgado 28 Civil Municipal de Bogotá, D.C., bajo el radicado No. 1100140030282019005200.

Mientras que el vehículo de placas DDR-472, lo obtuvo en arrendamiento, vale decir el 26 de junio de 2011, razón por la cual aparece un mayor número en el consecutivo tal como se ha señalado anteriormente, pues para la citada fecha iba en GM-1038. Documento que en copia me permito aportarlo, cuyo original reposa en poder de la parte demandante.

- 4.1.7. Certificado de matrícula de persona natural de la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, de la señora RAQUEL QUINTERO SARMIENTO, del cual se establece que la notificación judicial lo es la calle 94 No. 72A-99 interior 01 apartamento 304 de la ciudad de Bogotá, y el email que registra es el mismo de ALEXANDER GAVIRIA QUINTERO, al igual que la dirección comercial que registra dicha señora es la misma dirección utilizada como dirección comercial del establecimiento ALQUILAUTOS BOGOTA, que es de ALEXANDER GAVIRIA QUINTERO, es decir calle 94 No. 72 A-99 interior 1 apartamento 304 de Bogotá. D.C., constante en dos (2) folios útiles.

Con la cual demuestro que dicha señora RAQUEL QUINTERO SARMIENTO, es la misma que aparece en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad GAVIRIA MOTOR CONCESIONARIO AUTOMOTRIZ MULTIMARCAS LIMITADA.

- 4.1.8. Certificado de matrícula de persona natural de la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, de la señora FRANCYS OMayra ROZO VARELA, quien registra como dirección de

notificación judicial la calle 75 B No. 108-16 de Bogotá, D.C.A, email FRANCYSROZO@HOTMAIL.COM, dirección comercial registra calle 75 B No. 108-16 de Bogotá. Con la anterior prueba documental demuestro el lugar de ubicación y notificación de quien he solicitado su testimonio, por tratarse de la representante legal para el 7 de junio de 2011 de la sociedad GAVIRIA MOTOR LTDA.

- 4.1.9. Copia del acta general de graduación 792 de fecha 3 de junio de 2011, mediante la cual se acredita que a la demandada GINA ALEJANDRA HERNANDEZ ALVARADO, le fue otorgado el grado de ingeniero industrial por parte de la FUNDACION UNIVERSIDAD DE AMERICA.

Así mismo allego copia del diploma de ingeniero industrial otorgado por la aludida universidad a la demandada, constante en 1 folio.

Allego diploma de la universidad pontificia universidad JAVERIANA otorgado a la demandada como especialista en ingeniería de operaciones en manufactura y servicios, constante en 1 folio.

Acta de grado No. 201608060708 de la universidad pontificia universidad JAVERIANA, otorgándole el especialista en ingeniería de operaciones en manufactura y servicios, constante en 1 folio.

Copia de la matricula profesional No. 25228223060CND, ingeniero industrial de fecha 01/03/2012 de GINA ALEJANDRA HERNANDEZ ALVARADO, en 1 folio útil.

Esta prueba documental tiene relación directa con los hechos en que se han fundado algunas excepciones de mérito dentro del presente proceso, ya que el alquiler de los vehículos se generó con ocasión de visitas de allegados a la demandada con ocasión de la culminación de sus estudios, por ello su abuelo que llegó de España le ayudaba con los costos para el pago de la renta por el alquiler de vehículos que efectuó en la empresa demandante.

- 4.1.10. Tres (3) certificaciones expedidas por el BANCO DAVIVIENDA S.A., de fecha 3 de diciembre de 2019, con las cuales demuestro que efectivamente desde antes del 7 de junio de 2011 la demandada GINA ALEJANDRA HERNANDEZ ALVARADO, tenía las tarjetas de crédito que utilizaba para dejar el voucher que menciono en los hechos en que se han fundado algunas excepciones de mérito dentro del presente proceso.

- 4.1.11. Copia de la denuncia penal instaurada por la demandada GINA ALEJANDRA HERNANDEZ ALVARADO, que tiene relación directa con los hechos en que se han fundado algunas excepciones de mérito dentro del primero proceso que le iniciaran con un pagaré endosado por el aquí representante legal de la demandante a la señora ESPERANZA SANABRIA CRUZ y que cursa en el juzgado 28 civil municipal de Bogotá, bajo el radicado 11001400302820190052000, la cual consta de cuatro folios, y que cursa ante la fiscalía 103 Seccional de Bogotá, bajo el radicado 110016000050-2019-37374.

Igualmente, en un folio allego el memorial que una vez se conoció por la demandada del proceso de la referencia, me solicitó que le informara al señor fiscal 103 seccional del nuevo proceso, que con otro pagaré falseado le habían iniciado ante este digno despacho, lo cual conlleva a tenerse como ampliación de la denuncia inicial.

De cuya prueba permite concretar que si antes no había formulado denuncia ni reclamación alguna por los pagarés y cartas de instrucciones que no le fueron devueltas a la demandada, fue porque mi representada no tenía conocimiento que le estaban dando un manejo ilegal a los mismos, y como esas conductas constituyen delito están siendo investigadas por la autoridad competente.

- 4.1.12. Copia del derecho de petición de fecha 8 de agosto de 2020, radicado en línea ante la DIAN SECCIONAL DE IMPUESTOS BOGOTA, D.C. – con número de solicitud 202082140100107702 de fecha 14 de agosto de 2020, mediante la cual mi representada señorita GINA ALEJANDRA HERNANDEZ ALVARADO, solicitó sean entregadas a órdenes del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, dentro del radicado 110014003003-2019-0135600, copias de las declaraciones de renta para persona jurídica e información exógena reportada de los años 2011 al 2018 de la empresa GAVIRIA MOTOR LTDA, con NIT. 900.172.950-4, de la empresa GAVIRIA MOTOR CONCESIONARIO AUTOMOTRIZ MULTIMARCAS LIMITADA, con NIT. 900.172.950-4. Con dicho derecho de petición y las respuestas que se den a la misma, pretendo que se tenga como prueba documental para los fines legales a que haya lugar dentro del presente proceso, que con las mismas se establecerá si la parte demandante reportó en sus declaraciones de renta e información exógena las cuentas por cobrar, con ello establecer si aparecen deudas reportadas a cargo de la aquí demandada y en favor de la demandante. Consta de cinco (5) folios útiles.

- 4.1.13. Allego el certificado de libertad y tradición del vehículo de placas DDR-472, que fuera el automotor objeto de arrendamiento o alquiler el día 26 de junio de 2011, y que originó la firma del pagaré en blanco por parte de la demandada para garantizar cualquier novedad que le ocurriera a dicho automotor, y por ello que la carta de instrucciones para llenar el mismo aparece con el número del pagaré y la misma fecha 26 de junio de 2011. Con la anterior prueba pretendo demostrar que existe el automotor que se describe en el acta que he aportado y donde aparecen los datos y características del citado automotor, con el objeto de establecer además con las propietarias que aparecen registradas en el certificado de tradición como MONICA ALEJANDRA VILLANUEVA VILLANUEVA, enajenándolo a la señora GLEYDI YOLIMAR VACA PABON, actual propietaria, así mismo establecer con el BANCO DAVIVIENDA S.A. la prenda o pignoración que se haya cumplido en relación con dicho automotor, obtener la información que permita concluir el uso, destino dado al automotor para el 26 de junio de 2011. Cuyo original se encuentra en poder del suscrito abogado.
- 4.1.14. Instrumento público suscrito por RICARDO GAVIRIA QUINTERO hermano del representante legal de la parte actora, autorizado por el señor notario 50 del Círculo de Bogotá, D.C., GABRIEL URIBE ROLDAN, con el cual demuestro que el propio hermano bajo la gravedad del juramento y ajustado a las normas constitucionales y legales acudió ante la notaria mencionada y declaró todo cuanto le consta en forma directa y personal con relación a los hechos del proceso de la referencia y del proceso al que hice alusión que cursa ante el juzgado 28 civil municipal de Bogotá.
- 4.1.15. Copia del poder mediante escritura pública conferido por JOAO - SEBASTIAN BARRERO HERNANDEZ, de nacionalidad colombiana, de estado civil soltero, con pasaporte RN30983164, expedido el 12 de julio de 2005 con validez hasta el 12 de julio de 2015, a la demandada GINA ALEJANDRA HERNANDEZ ALVARADO, identificada con la C.C. 1. 032.362.248 expedida en Bogotá - Colombia, para que la misma lo representara en la sucesión de su padre señor ALIRIO BARRERO BARRERO con la facultad de administrar la totalidad de los bienes recibidos adjudicados en la mencionada sucesión. Así como para la venta y/o cesión de los bienes muebles a que haya lugar, entre otras facultades.

El objeto de esta prueba es para demostrar la razón por la cual la demandada generalmente estaba acompañada del señor ADRIAN BARRERO REYES, quien es hermano por

parte de padre del señor JOAO – SEBASTIAN BARRERO HERNANDEZ, y quien era representado por la demandada según el poder aludido para la época de los pagarés que firmara en blanco mi representada a la orden de la empresa GAVIRIA MOTOR LTDA.

4.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase señor Juez, señalar fecha y hora para que el señor **ALEXANDER GAVIRIA QUINTERO**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad demandante **GAVIRIA MOTOR LTDA**, y/o quien haga sus veces se sirva comparecer en forma personal a absolver interrogatorio de parte, sobre los hechos relacionados con el proceso de la referencia y de esta forma obtener declaración de parte y confesión judicial para probar las excepciones propuestas y desvirtuar los hechos y pretensiones de la demanda.

Igualmente solicito se sirva decretar el interrogatorio de parte a la señora **RAQUEL QUINTERO SARMIENTO**, mayor de edad, domiciliada y residente en la calle 94 No. 72A-99 interior 01 apartamento 304 de Bogotá, D.C., email: ALEXGAVIRIA@HOTMAIL.COM, donde se le puede notificar, en su condición de representante legal suplente de la parte demandante, dado que la misma es la sociedad de la empresa demandante incluida la fecha 26 de junio de 2011, fecha en que firmó el pagaré en blanco mi representada, con el objeto de obtener prueba de confesión judicial relacionado con los hechos de la demanda, las pretensiones, la contestación de la demanda y las excepciones, en para que declare lo que le conste en relación con el presente proceso.

4.3. TESTIMONIAL: Sírvase señor Juez, decretar los testimonios de las siguientes personas:

4.3.1. Señor **ADRIAN BARRERO REYES**, mayor de edad, domiciliado y residente en la carrera 68 No. 37D-40 sur, barrio Carvajal de la ciudad de Bogotá, D.C., a donde se puede citar, correo electrónico adrianbarreroreyes@gmail.com, identificado con la C.C. 79´792.758 de Bogotá, cuyo objeto concreto de los hechos objetos de dicha prueba testimonial, es para demostrar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que la demandada señorita GINA ALEJANDRA HERNANDEZ ALVARADO, suscribió el pagaré a la orden GM-1038, y que se aportó por la parte demandante, igualmente para probar los hechos que constituyen la excepciones propuestas por la parte demandada.

4.3.2. Señorita **MARIA PAULA CASAS VALERO**, mayor de edad, domiciliada y residente en la calle 159 No. 51-14 apartamento 505 de Bogotá, D.C., a donde se puede citar, correo electrónico m.paula.casasv@gmail.com, identificada con la C.C. 1.032.408.419 de Bogotá, para que se sirva declarar todo cuanto le conste en relación

con los hechos de la demanda, la contestación y las excepciones propuestas.

4.3.3. Señora **FRANCYS OMAIRA ROZO VARELA**, mayor de edad, domiciliada y residente en la Calle 94 No.72A-99 interior 01 apartamento 304 de la ciudad de Bogotá, D.C., y en la calle 75 B No. 108-16 de la ciudad de Bogotá, D.C., email: francysrozo@hotmail.com, a donde se le puede citar, identificada con la C.C. 52'788.097 de Bogotá, para que rinda testimonio bajo la gravedad del juramento sobre los hechos de la demanda y de la contestación de la misma, y los hechos fundamento de las excepciones propuestas por la parte demandada, con la exhibición de documentos que obran en el expediente, especialmente la carta de instrucciones y el pagaré soporte de la acción que nos ocupa, su conducencia, pertinencia, necesidad y utilidad, es por cuanto en los documentos objeto de exhibición aparece su nombre e identificación, como representante legal para el día 26 de junio de 2011, y quien recibiera dicho pagaré y carta de instrucciones aportados con la demanda que nos ocupa.

4.3.4. Señor **JEFFER ALEJANDRO SERRATO ANGULO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la carrera 1ª No. 12B-71 de la ciudad de Bogotá, a donde se le puede citar, identificado con la C.C. No. 1.010.167.237, con el objeto de establecer probatoriamente si le consta o no, que la demandada GINA ALEJANDRA HERNANDEZ ALVARADO, rentaba carros para el año 2011, y establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar como se generaban dichos alquileres o arrendamientos, y todo cuanto le conste al respecto.

Señor juez, solicito desde ahora se sirva disponer que, para la comparecencia de los testigos solicitados anteriormente, se de aplicación al Art. 217 inciso 1º y 3º del C.G.P., lo anterior por cuanto dado el tiempo que ha transcurrido y teniendo en cuenta que son personas, que parte de ellas fueron denunciadas con ocasión del proceso de la referencia, tal como se establece en el presente asunto, la situación para efectos del suscrito apoderado o mi representada acudir ante ellos para procurar su comparecencia de los mismos para rendir su testimonios genera riesgos imposibilidad de hacerlos comparecer, además que solicito, que en el evento de que se genere su inasistencias de los mismos se establezca a los procedimientos dispuesto en el Art. 218 del C.G.P.

4.3.6. El señor **CRISTIAN CAMILO ACEVEDO TORRES**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bello – Antioquia, identificado con la C.C. No. 1.039.463.601, quien reside en la calle 8 No. 17-20 de dicho municipio.

El objeto de dicha prueba es para demostrar cual era el procedimiento que se exigía por la sociedad GAVIRIA MOTOR LTDA, con NIT. 900.172.950-4, para entregar vehículos en calidad de arrendamiento o alquiler a la aquí demandada o a cualquier otra persona, y para que

declare todo cuanto le conste en relación con los hechos de la demanda, la contestación y las excepciones propuestas.

4.3.7. **LAURA PAOLA RINCON RIVERA**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con la C.C. No. 52.355.145 de Bogotá, a quien se le puede notificar en la Autopista sur No. 73-28 de Bogotá, D.C.

El objeto de dicha prueba es para demostrar cual era el procedimiento que se exigía por la sociedad GAVIRIA MOTOR LTDA, con NIT. 900.172.950-4, para entregar vehículos en calidad de arrendamiento o alquiler a la aquí demandada o a cualquier otra persona, y para que declare todo cuanto le conste en relación con los hechos de la demanda, la contestación y las excepciones propuestas, y dado que la misma es testigo directa y presencial de los hechos objeto de debate dentro del presente proceso.

Las anteriores pruebas testimoniales son conducentes, pertinentes, útiles, y necesarias por cuanto dichos testigos laboraron para GAVIRIA MOTOR LTDA, tanto en Bogotá, como en Medellín, y les consta directamente hechos que servirán para decidir las excepciones propuestas, pues deberán explicar qué les consta en relación con los pagarés en blanco que firmaban los clientes de la empresa demandante incluida mi patrocinada y las circunstancias de tiempo modo y lugar de sus dichos.

4.3.8. Solicito señor juez se sirva decretar el testimonio de las señoras **MONICA ALEJANDRA VILLANUEVA VILLANUEVA**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, D.C., en la calle 27 Sur No. 10-20, y la señora GLEYDI YOLIMAR VACA PABON, mayor de edad, domiciliada y residente en la calle 170 No. 16 A -50 de Bogotá, D.C., en razón a que las mismas han sido propietarias del vehículo cuyo certificado de tradición me permití adjuntarlo dentro de las pruebas documentales y que fue el entregado en alquiler a mi patrocinada el 26 de junio de 2011 por la parte demandante, originando el pagaré firmado en blanco por la demanda GINA ALEJANDRA HERNANDEZ ALVARADO, y que es objeto del debate jurídico dentro del presente proceso, con los testimonios pretendo demostrar que efectivamente el automotor que recibió en alquiler la demanda el 26 de junio de 2011, existía y el estado de conservación, mantenimiento y funcionamiento en que se encontraba el mismo, y establecer por qué estaba en poder de la demandante el citado automotor y a qué título, así mismo desde qué fecha se encontraba en poder de la demandante y si dicho automotor les fue regresado a las mismas. Con ello demostraré que la demandada devolvió el vehículo oportunamente y en el estado en que lo recibió.

4.4. OFICIOS:

Señor juez, le solicito se sirva acceder a decretar practicar y tener como pruebas, entre otras las que como consecuencia de los oficios

que me propongo solicitar a su señoría, sean allegados por los destinatarios, así:

4.4.1. Oficiar con destino a la DIAN, para que se sirva allegar copias auténticas de las declaraciones de renta y complementarios o de ingresos o patrimonio para personas jurídicas, concretamente de la sociedad GAVIRIA MOTOR LTDA, con NIT. 900.172.950-4, y/o la sociedad GAVIRIA MOTOR CONCESIONARIO AUTOMOTRIZ MULTIMARCAS LIMITADA, con NIT. 900.172.950-4 y sigla GAVIRIA MOTOR, incluida la información exógena, a partir el año 2011 al año 2018. El objeto de esta prueba es para establecer y probar si alguna de las empresas anteriormente mencionadas dentro de dicha información reportada de carácter exógena se registró la cuenta y/o cuentas por cobrar a la aquí demandada señorita GINA ALEJANDRA HERNANDEZ ALVARADO, identificada con la C.C. 1. 032.362.248 de Bogotá, en cuantía de \$90 '000.000.00, y/o cualquier otra cuantía, en el caso positivo si aparece descargada o aún vigente.

La anterior prueba es conducente, pertinente, necesaria y útil, da lugar a que sea decretada dado que la misma ante el derecho de petición formulado por la demandada no se le impartió el trámite por ser documentos reservados, y solo a solicitud de su señoría como autoridad judicial competente serán expedidos con destino al presente proceso.

4.4.2. Solicito se sirva oficiar al JUZGADI 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C., quien conoce del proceso ejecutivo singular No. 11001400302820190052000, para que se sirva expedir copias auténticas de todo el proceso, actuando como parte demandante la señora ESPERANZA SANABRIA CRUZ y como demandada GINA ALEJANDRA HERNANDEZ ALVARADO, cuyo titulo soporte de dicha acción es un pagaré de los distintos que le dejara firmados en blanco la aquí demandada a la demandante cuando alquilaba vehículos, estableciéndose así la numeración consecutiva para los pagarés, las cartas de instrucción para la demandada y demás clientes de la empresa GAVIRIA MOTOR LTDA, cuyo pagare fue endosado a favor de la señora ESPERANZA SANABRIA CRUZ, por el representante legal de la sociedad aquí demandante. **para que se disponga su traslado y obre como prueba en los términos del Art. 174 del C.G.P., a costas del suscrito apoderado.**

La anterior prueba es conducente, pertinente y útil, como necesaria para probar y establecer el estado actual de la investigación, y toda la información legalmente obtenida, elementos materiales de prueba y evidencia física que pueda servir para efectos de establecer los hechos denunciados por la aquí demandada y que son con ocasión del presente proceso ejecutivo singular, es decir que tienen una relación directa, y de acuerdo a las excepciones es necesario trasladar dicha prueba, para que la misma sea valorada dentro del proceso ejecutivo de la referencia. Para cumplir con el principio de la contradicción de la prueba le ruego se sirva disponer el traslado a la parte demandante,

dado que la jurisprudencia de la honorable corte constitucional ha señalado acerca que la validez de la valoración de una prueba trasladada depende del ejercicio del derecho de contradicción que se hubiese surtido sobre la misma, ya sea en el proceso de origen o en que se traslada, pues solo cuando tal derecho éste plenamente garantizado el juez se encuentra autorizado para considerar la prueba de que se trate sin ningún trámite adicional, por lo tanto, le ruego se someta a dicha regla para la validez y valoración de dicha prueba.

4.4.3 P Solicito se sirva oficiar a la FISCALIA 103 SECCIONAL DE BOGOTÁ, UNIDAD FE PUBLICA Y ORDEN ECONOMICO – ORDINARIO, quien conoce de la noticia criminal No. 110016000050201937374-00, instaurada por la demandada GINA ALEJANDRA HERNANDEZ ALVARADO, con C.C. 1.032.362.248 de Bogotá, en contra los señores FRANCYS OMAIRA ROZO VARELA, y ALEXANDER GAVIRIA QUINTERO, por los presuntos delitos de FRAUDE PROCESAL, ESTAFA y demás delitos que se llegaren a tipificar, **para que se disponga su traslado y obre como prueba en los términos del Art. 174 del C.G.P., a costas del suscrito apoderado.**

La anterior prueba es conducente, pertinente y útil, como necesaria para probar y establecer el estado actual de la investigación, y toda la información legalmente obtenida, elementos materiales de prueba y evidencia física que pueda servir para efectos de establecer los hechos denunciados por la aquí demandada y que son con ocasión del presente proceso ejecutivo singular, es decir que tienen una relación directa, y de acuerdo a las excepciones es necesario trasladar dicha prueba, para que la misma sea valorada dentro del proceso ejecutivo de la referencia. Para cumplir con el principio de la contradicción de la prueba le ruego se sirva disponer el traslado a la parte demandante, dado que la jurisprudencia de la honorable corte constitucional ha señalado acerca que la validez de la valoración de una prueba trasladada depende del ejercicio del derecho de contradicción que se hubiese surtido sobre la misma, ya sea en el proceso de origen o en que se traslada, pues solo cuando tal derecho éste plenamente garantizado el juez se encuentra autorizado para considerar la prueba de que se trate sin ningún trámite adicional, por lo tanto, le ruego se someta a dicha regla para la validez y valoración de dicha prueba.

4.5. SOLICITUD DE EXHIBICION DE LOS LIBROS DE COMERCIO.

De conformidad con el Art. 268 del C.G.P., y arts. 19 y siguientes del C. de Co., y demás normas y concordantes que rigen la materia, solicito al señor juez, se sirva decretar la exhibición parcial de los libros de comercio de la sociedad GAVIRIA MOTOR LTDA, con NIT. 900.172.950-4, y/o la sociedad GAVIRIA MOTOR CONCESIONARIO AUTOMOTRIZ MULTIMARCAS LIMITADA, con NIT. 900.172.950-4 y sigla GAVIRIA MOTOR, concretando a los libros de contabilidad, incluidos los libros auxiliares, las correspondencia y comprobantes que hacen parte integrante de la contabilidad, todos los asientos y comprobantes de

contabilidad, ello por cuanto los mismos, el documento que debe elaborarse previamente al registro de cualquier operación y en el que se indicará el número, fecha, origen, descripción y cuantía de la operación, así como las cuentas afectadas con el asiento. A cada comprobante se anexarán los documentos que lo justifiquen.

El comerciante conservará archivados y ordenados los comprobantes de los asientos de sus libros de contabilidad, de manera que en cualquier momento se facilite verificar con exactitud, pues de conformidad con el Art. 60 del C. de Co. Y demás normas y concordantes los libros que se refieren al tema de contabilidad deberán ser conservados cuando menos por diez años, contados desde el cierre de aquellos o la fecha del último asiento, documento o comprobante.

Transcurrido este lapso, podrán ser destruidos por el comerciante, siempre que, por cualquier medio técnico adecuado, garantice su reproducción exacta. Además, ante la CAMARA DE COMERCIO donde fueron registrados los libros se verificará la exactitud de la reproducción de la copia, y el secretario de la misma firmará acta en la que anotara los libros y papeles que se destruyeron y el procedimiento utilizado para su reproducción.

En consecuencia, le solicito que tanto los libros, como demás papeles relacionados con la contabilidad de las sociedades mencionadas comprenderá el período del 26 de junio de 2011 a la fecha de la práctica de dicha diligencia.

El objeto de la prueba solicitada, es por cuanto respecto del título soporte de la acción ejecutiva de la referencia, se ha señalado por la demandada que nunca ha adeudado suma alguna, es decir nunca ha contraído obligación en favor de dichas sociedades, pues la única relación que tuvo lo fue de rentar vehículos, pero al restituir los mismos siempre pagó el valor del alquiler, para lo cual lo garantizaba dejando un pagaré en blanco, una carta de instrucciones y un voucher. Al exhibirse dichos libros y papeles que se encuentran en poder de la sociedad demandada base de la presente acción ejecutiva, debe constarse que si dunda alguna, deben constar las obligaciones precisas y concretas.

De suerte que al practicar dicha exhibición de documentos contables se establecerá si existen a partir del 7 de junio de 2011 en los asientos contables de dichas sociedades obligación alguna a cargo de la demandada señorita GINA ALEJANDRA HERNANDEZ ALVARADO y en favor de dichas sociedades, estableciéndose fechas, documentos que acrediten con la exactitud la existencia de cualquier obligación a cargo de la demandada de la referencia, ese es el objeto de la prueba.

Debo precisar que esta prueba no se podía obtener por medio de derecho de petición, dado que precisamente es el Art. 268 del C.G.P., que establece que podrá ordenar, de oficio o a solicitud de parte dicha exhibición parcial de los libros y papeles del comerciante, y acorde con

la jurisprudencia y la doctrina se extiende y se entiende que una sociedad limitada tiene ese carácter de comerciante.

Para el examen de los libros y papeles de las sociedades mencionadas solicito, con fundamento en el Art. 268 del C.G.P., se sirva designar como perito contable a la señora contadora publica BARBARA MARGARITA MELENDEZ GUERRERO, quien es auxiliar de la justicia, y, se identificada con C.C. 51.611.610 de Bogotá, y quien se acredita como contadora publica con la matricula profesional 32401-T, a quien se le puede notificar en la carrera 111C No. 80-20 interior 40 apartamento 502, conjunto LOS MIRTOS – Ciudadela Colsubsidio de la ciudad de Bogotá, D.C., teléfono 3112062456.

4.6. SOLICITUD DE DISTRIBUCION DE LA CARGA DE LA PRUEBA:

Señor juez, comedidamente le solicito con fundamento en el Art. 167 del C.G.P., se sirva decretar que la demandante debe probar, la entrega de la suma de dinero a la demandada señorita GINA ALEJANDRA HERNANDEZ ALVARADO, en cuantía de \$90´000.000.oo, el día 26 de junio de 2011, o de acuerdo a lo que expresen en relación con las excepciones tendrán la carga de la prueba la parte demandante.

Igualmente solicito a su señoría se sirva decreta que la demandante está en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio por tener en su poder el original del acta de entrega y devolución del automotor que le fuera entregado a la demandada en alquiler el 26 de junio de 2011, los mismos se quedaron con el original al devolver el vehículo a la demanda, de ahí que solamente se aporte con la contestación de la demanda copia de la misma.

La anterior solicitud de carácter probatorio de acuerdo a la norma citada, el señor juez podrá, de oficio a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho que se encuentre en una situación favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos.

V. NOTIFICACIONES:

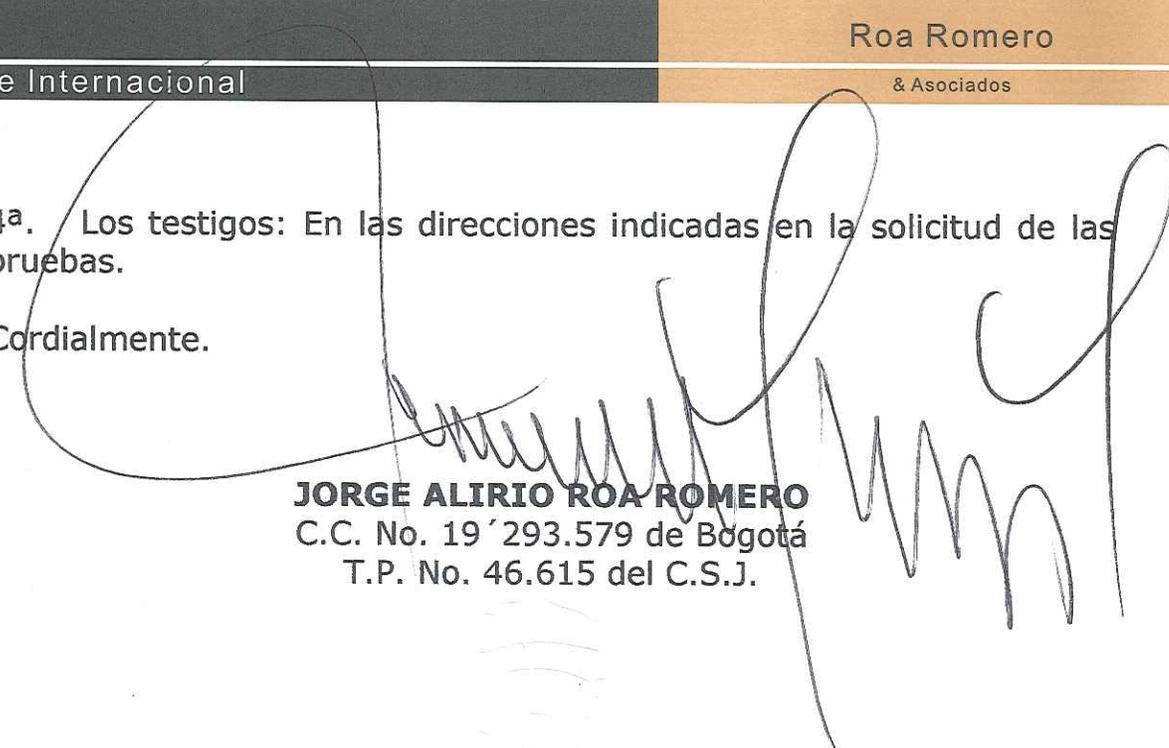
1ª. DEMANDANTE y su APODERADO JUDICIAL: En las direcciones indicadas en el libelo de la demanda.

2ª. DEMANDADA: En la calle 137 No. 85-40 torre 2C apartamento 511, correo electrónico alejandra.hernandez2560@gmail.com.

3ª. EL SUSCRITO ABOGADO: En la calle 28 No. 13 A-24 Oficina 501 – CONJUNTO MUSEO PARQUE CENTRAL – MANZANA TRES – ETAPA UNO de Bogotá, D.C., celular 3102487521, correo electrónico: abogadojorgealirioroa@hotmail.com.

4ª. Los testigos: En las direcciones indicadas en la solicitud de las pruebas.

Cordialmente.



JORGE ALIRIO ROA ROMERO
C.C. No. 19'293.579 de Bogotá
T.P. No. 46.615 del C.S.J.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B2004585561B17

20 DE AGOSTO DE 2020 HORA 11:15:27

AB20045855

PÁGINA: 1 DE 1

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : GAVIRIA MOTOR
MATRICULA NO : 01875156 DEL 2 DE MARZO DE 2009
DIRECCION COMERCIAL : AV CALLE 80 NO.70 F 09
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
E-MAIL COMERCIAL : ALEXGAVIRIA@HOTMAIL.COM
ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : \$ 1,000,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 7730 ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.. HOMOLOGADO(S) VERSIÓN 4 AC.

TIPO PROPIEDAD : PROPIEDAD INDIVIDUAL

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 11 DE FEBRERO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

CERTIFICA:

PROPIETARIO (S)
NOMBRE : GAVIRIA MOTOR CONCESIONARIO AUTOMOTRIZ MULTIMARCAS LIMITADA
N.I.T. : 900172950-4 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
MATRICULA NO : 01738363 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2007

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.



DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL ESTABLECIMIENTO
** DE COMERCIO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,000

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Bogotá, D. C, 31 de enero de 2020

Señor(es)

GAVIRIA MOTOR LTDA

Atte. Sr. Alexander Gaviria Quintero – C.C. 79.671.309

Gerente - Representante Legal y/o quien haga sus veces

Avenida Calle 80 No. 70F-09

Bogotá, D.C.

Asunto: **Derecho de Petición**

GINA ALEJANDRA HERNANDEZ ALVARADO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la C.C. No. 1.032.362.248 de Bogotá, concurre con fundamento en el Art. 23 de la Constitución Nacional y la Ley 1755 de 2015, para elevar **DERECHO DE PETICION**, cuya respuesta debe sujetarse a lo decidido en la materia por la Honorable Corte Constitucional, en cuanto en que no es cualquier clase de respuesta al derecho de petición, sino que debe resolver de fondo en forma clara y concreta dicho derecho de rango constitucional, y dentro del término legal, el cual se concreta en los siguientes puntos:

PETICIONES

- 1ª. Se sirva manifestar si entre la suscrita GINA ALEJANDRA HERNANDEZ ALVARADO, y el señor ALEXANDER GAVIRIA QUINTERO, con C.C. 79.671.309 de Bogotá, existe algún grado de parentesco, en caso positivo cual.
- 2ª. Si sirva certificarme si la suscrita GINA ALEJANDRA HERNANDEZ ALVARADO, acudió a la avenida calle 100 No. 60D-47 de Bogotá, D.C., para el año 2011, y eventualmente en años anteriores y/o posteriores, con el objeto de rentar o alquilar vehículos que a dicho título entregaba usted, o la señora FRANCYS OMayra ROZO VARELA.
- 3ª. Se sirva informarme si la señora FRANCYS OMayra ROZO VARELA, para el año 2011 laboraba con el señor ALEXANDER GAVIRIA QUINTERO en la avenida calle 100 No. 60D-47 de Bogotá, D.C., y/o con la presunta sociedad GAVIRIA MOTOR LTDA.
- 4ª. Se sirva informarme si para el día 26 de junio de 2011, la suscrita acudió al establecimiento comercial que funcionaba en la avenida calle 100 No. 60D-47 de Bogotá, D.C., con el objeto de solicitar en calidad de alquiler o de arrendamiento algún vehículo de los que tenía destinado dicho establecimiento comercial para alquilar al público.
- 5ª. Se sirva manifestarme e informarme, cual es el origen o causa para haberse llenado los espacios en blanco del **PAGARE EN BLANCO GM-1038** de fecha 26 de junio del 2011, por la suma de \$90.000.000.
- 6ª. Se me suministre copia de las facturas por servicios o documentos equivalentes que soporten alguna obligación a mi cargo que sirvieron de base para la determinación del monto a pagar, debidamente firmadas por la suscrita en relación con el pagaré en blanco GM-1038.
- 7ª. Se me indique si se adelantó algún tipo de gestión de cobro prejudicial, para obtener el pago del **PAGARE EN BLANCO GM-1038**, por la suma de \$90.000.000, en caso positivo se me suministren todos los soportes.
- 8ª. Se acredite con soportes contables certificados por contador y/o Revisor Fiscal, el registro de las facturas que hayan dado origen a la deuda hoy día contenida en el **PAGARE**

EN BLANCO GM-1038, y las fechas en que dichas operaciones fueron reportadas en Medios Magnéticos a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN.

9ª. Me sean devueltos todos los pagarés en blanco con las respectivas cartas de instrucciones, que suscribí en el año 2011, y eventualmente en años anteriores y/o posteriores como garantía por los alquileres o arrendamiento de vehículos, que prestaban dicho servicio en el establecimiento ubicado en la avenida calle 100 No. 60D-47 de Bogotá, D.C.

10ª Se sirva informarme qué parentesco existe entre usted señor ALEXANDER GAVIRIA QUINTERO, y la señora RAQUEL QUINTERO SARMIENTO, con C.C. 31.273.760, con la señora FRANCYS Omayra ROZO VARELA, con C.C. 52.788.097 y con la señora ESPERANZA SANABRIA CRUZ, con C.C. 51.732.164.

NOTIFICACIONES:

Para efectos de recibir la respuesta al presente derecho de petición dentro de los términos legales señalo la Carrera 62 No. 103-44 Oficina 202 N de Bogotá D. C.

Cordialmente



GINA ALEJANDRA HERNANDEZ ALVARADO
C.C 1.032.362.248 DE Bogota

Servientrega S.A. NIT: 860 512 330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos
Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 012633 del 14 Diciembre de 2018. Autorizaciones Resol.
DIAN498998 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA.

Cód: CDS/SER: 1 - 10 - 2081

CRA 62 #103 - 44 OFC 202 N

FRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

REMITENTE
 GINA ALEJANDRA HERNANDEZ ALVARADO
 Cod. Postal: 111121
 Dpto: CUNDINAMARCA
 Ciudad: BOGOTA
 Tel/cel: 3175762558
 Pais: COLOMBIA D.I./NIT: 1032362248 E-mail: ALEJANDRA.HERNANDEZ2560@GMAIL.COM
 CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO

1	2	3	1	2	3
			1	DIAS / MES / AÑO / HORA	
			2	CA / MRS / AÑO / HORA	
			3	MA / MES / AÑO / HORA	
				FECHA DEVOLUCION A REMITENTE	
				DIR / MES / AÑO / HORA	
				Otro (Indicar cual)	

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)
 Joliana Sandoz
 4871072
 FECHA Y HORA DE ENTREGA
 20/10/2020 12:00
 No. NOTIFICACION



GUIA No. 9112094102

Fecha: 14 / 02 / 2020 13:03
 Fecha Prog. Entrega: 15 / 02 / 2020

GUIA No. : 9112094102



DESTINATARIO
BOG
 10
 Ciudad: BOGOTA
 CUNDINAMARCA
 NORMAL
 CALLE 94 # 72 A - 99 INT 01 APTO 304
 ALEXANDER GAVIRIA QUINTERO / GAVIRIA MOTOR LTD
 Tel/cel: 3164657509 D.I./NIT: 79671309
 Pais: COLOMBIA Cod. Postal: 111121
 e-mail:

Obs. para entrega:
 Vr. Declarado: \$ 1
 Vr. Flea: \$ 0
 Vr. Sobrefle: \$ 100
 Vr. M. expresa: \$ 12,100
 Vr. Total: \$ 12,200
 Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (kg):
 Peso (Vol): Peso (kg): 0.00
 No. Remision: SED000004379851
 No. Bolsa seguridad:
 No. Sobreporte:
 No. Guia Retorno Sobreporte:

Quien Entrega:

DG-6-CL-IDM-F-68 V.1

El usuario de esta página garantiza que ha leído y comprende el contenido del contrato que se encuentra en el sitio web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las condiciones de uso de los servicios de Servientrega, que incluye el servicio acordado o que se acordará en el momento de la entrega. Este contenido digital acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Privacidad de Servientrega. Reservados los derechos de Servientrega en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remítase al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Ministerio de Transporte: Licencias No. 805 de Marzo 5/2001. MINTTC. C/ de Sept. 7/2010.

PRUEBA DE ENTREGA





Servientrega S.A. NIT: 860.512.330-3 Píntchapel, Bogotá D.C., Colombia Av.Calle 6 No 34 A - 11, Somos
Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018. Autorizaciones Resol.
DIAN 006898 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA.

Cód: CDS/SER: 1 - 10 - 2081

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

Fecha: 14 / 02 / 2020 12:57
Fecha Prog. Entrega: 15 / 02 / 2020

GUIA No. : 9112094101



REMITENTE
 CRA 62 #103 - 44 OFC. 202 N
 GINA ALEJANDRA HERNANDEZ ALVARADO
 Tel/cel: 3175762558 Cod. Postal: 111121
 Ciudad: BOGOTA Dpto: CUNDINAMARCA
 País: COLOMBIA D.I./NIT: 1032362248 E-mail: ALEJANDRA.HERNANDEZ2560@GMAIL.COM

CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO
 INTENTO DE ENTREGA No. NOTIFICACION

1	2	3
Desconocido	1 DIA / MES / AÑO / HORA	
Rechusado	2 DIA / MES / AÑO / HORA	
No reside	3 DIA / MES / AÑO / HORA	
Desconocido	FECHA DEVOLUCION A REMITENTE	
No Reclamado	DIA / MES / AÑO / HORA	
Direccion Errada		
Otro (Indicar cual)		

RECEBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)
Julian Benito
 487 10922



GUIA No. 9112094101
 FECHA Y HORA DE ENTREGA
 15/02/2020 12:57

DESTINATARIO
BOG 10
 AVISOS JUDICIALES PZ: 1
 Ciudad: BOGOTA
 CUNDINAMARCA F.P.: CONTADO
 NORMAL M.T.: TERRESTRE
 CLL 94 # 72 A - 99 INT 1 APTO 304 CONJUNTO RESIDENCIAL ALMORZADOS

RAQUEL QUINTERO SARMIENTO / GAVIRIA MOTOR L...
 Tel/cel: 3138663617 D.I./NIT: 31273760
 País: COLOMBIA Cod. Postal: 111121
 e-mail:

Dica Contener: DERECHO DE PETICION
 Obs. para entrega:
 Vr. Declarado: \$ 1
 Vr. Flete: \$ 0
 Vr. Sobreflete: \$ 100
 Vr. M. expresa: \$ 12.100
 Vr. Total: \$ 12.200
 Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
 Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00
 No. Remisión: SE0000004379856
 No. Bolsa seguridad:
 No. Sobreporte:
 No. Guía Retorno Sobreporte:

Quién Entrega:

DG-6-CL-IDM-# 66 V.4

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se anuncia en el sitio web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras
 ubicadas en los Centros de Soluciones, que reglá el servicio acordado entre las partes, como así no otorga un recibo expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo
 declara conocer el Aviso de Privacidad y Acoger la Política de Protección de Datos Personales las cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y
 reclamos remite al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.



Ministerio de Transporte: Licencias No. 895 de Marzo 5/2001. NIT: 7700200

1. Año **2015**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario **2111612348949**




(415)7707212489984(8020) 000211161234894 9

Datos del declarante

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) **1032362248** 6. DV **1** 7. Primer apellido **HERNANDEZ** 8. Segundo apellido **ALVARADO** 9. Primer nombre **GINA** 10. Otros nombres **ALEJANDRA** 12. Cod. Dirección seccional **3 2**

24. Actividad económica **0010** Si es una corrección indique: 25. Cód. 26. No. Formulario anterior

27. Fracción año gravab. 2016 (Marque "X") 28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X") 29. Cambio titular inversión extranjera (Marque "X")

Patrimonio	Total patrimonio bruto	30	57,044,000	Ocasional	Ingresos por ganancias ocasionales en el país	67	0	
	Deudas	31	40,265,000		Ingresos por ganancias ocasionales en el exterior	68	0	
	Total patrimonio líquido	32	16,779,000	Costos por ganancias ocasionales	69	0		
Ingresos	Recibidos como empleado	33	28,733,000	Determinación de la renta gravable alternativa - IMAN, para empleados	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	70	0	
	Recibidos por pensiones jubilación, invalidez, vejez, de sobreviviente y riesgos laborales	34	0		Ganancias ocasionales gravables	71	0	
	Honorarios, comisiones y servicios	35	0		Total ingresos obtenidos período gravable	72	28,749,000	
	Intereses y rendimientos financieros	36	16,000		Dividendos y participaciones no gravados	73	0	
	Dividendos y participaciones	37	0		Indemnizaciones en dinero o en especie por seguro de daño	74	0	
	Otros (Ventas, arrendamientos, etc.)	38	0		Aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del empleado	75	2,026,000	
	Obtenidos en el exterior	39	0		Gastos de representación exentos	76	0	
	Total ingresos recibidos por concepto de renta	40	28,749,000		Pagos catastróficos en salud efectivamente certificados no cubiertos por el POS	77	0	
	No Constitut. renta ni gan. ocasional				Pérdidas por desastres o calamidades públicas	78	0	
	Dividendos y participaciones	41	0		Aportes obligatorios a seguridad social de un empleado del servicio doméstico	79	0	
Donaciones	42	0	Costo fiscal de los bienes enajenados	80	0			
Pagos a terceros por alimentación	43	0	Indemnizaciones y otros Lit. i) Art 332 ET.	81	0			
Otros ingresos no constitutivos de renta	44	16,000	Retiros fondos de pensión de jubilación e invalidez; fondos de cesantías y cuentas AFC	82	4,614,000			
Total ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional	45	16,000	Renta Gravable Alternativa (Base del IMAN)	83	22,109,000			
Total ingresos netos	46	28,733,000	Impuesto sobre la renta líquida gravable	84	0			
Costos y deducciones	Gastos de nómina incluidos los aportes a seguridad social y parafiscales	47	0	Impuesto Mínimo Alternativo Nacional -IMAN, empleados	85	0		
	Deducción por dependientes económicos	48	0	Descuentos	Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones (lit a), b) y c) art. 254 E.T.	86	0	
	Deducción por pagos de intereses de vivienda	49	0		Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones (lit d) art. 254 E.T.	87	0	
	Otros costos y deducciones	50	1,313,000		Por impuestos pagados en el exterior, distintos a los registrados anteriormente	88	0	
	Costos y gastos incurridos en el exterior	51	0		Otros	89	0	
Total costos y deducciones	52	1,313,000	Total descuentos tributarios		90	0		
Renta	Renta líquida ordinaria del ejercicio o Pérdida líquida del ejercicio	53	27,420,000	Liquidación privada	Impuesto neto de renta	91	0	
	Compensaciones (Por exceso de renta presuntiva)	55	0		Impuesto de ganancias ocasionales	92	0	
	Renta líquida	56	27,420,000		Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	93	0	
	Renta presuntiva	57	0		Total impuesto a cargo	94	0	
	Renta exenta	Gastos de representación y otras rentas de trabajo	58		4,614,000	Anticipo renta por el año gravable 2015	95	0
		Aportes obligatorios al fondo de pensión	59		1,013,000	Saldo a favor año 2014 sin solicitud de devolución o compensación	96	0
		Aportes a fondos de pensiones voluntarios	60		0	Total retenciones año gravable 2015	97	0
		Aportes a cuentas AFC	61		0	Anticipo renta por el año gravable 2016	98	0
		Otras rentas exentas	62		0	Saldo a pagar por impuesto	99	0
	Por pagos laborales (25%) y pensiones	63	5,523,000		Sanciones	100	0	
Total renta exenta	64	11,150,000	Total saldo a pagar	101	0			
Rentas gravables	65	0	o Total saldo a favor	102	0			
Renta líquida gravable	66	16,270,000	103. No. Identificación signatario		104. DV			

105. No. Identificación dependiente

107. Total dependientes **0**

981. Cód. Representación 997. Espac

Firma del declarante o de quien lo representa

idad recaudadora

980. Pago total \$

20 2016-09-15 / 10:11:31 AM 1:3 1

Fecha Acuse de Recibo Digitalmente

996. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo

91000379475181

20163889539641



Consulta de Información reportada por terceros



ADVERTENCIA: Esta información corresponde a la fecha de corte del proceso y puede estar sujeto a cambio conforme a las modificaciones o adiciones del informante

Fecha generación reporte 2020-08-19 04:10 PM
Fecha corte del proceso 2020-07-22 06:29:14.0
Año al que se refiere la consulta 2015

Identificación y nombre del consultante

Tipo de documento C. C.
Identificación 1032362248
Nombres / Razón social HERNANDEZ ALVARADO GINA ALEJANDRA

Persona que reporta		Información reportada		
NIT	Nombre / Razón Social	Nombre/Razón Social reportada por el tercero	Detalle	Valor
900056034	EXIMPORT GROUP SAS	HERNANDEZ GINA ALEJANDRA	Ingresos por Salarios y pagos laborales	29.168.197
860034313	BANCO DAVIVIENDA S.A.	HERNANDEZ ALVARADO GINA ALEJANDRA	Consumo tarjeta crédito principal	7.869.879
860034313	BANCO DAVIVIENDA S.A.	HERNANDEZ ALVARADO GINA ALEJANDRA	Valor del movimiento Cuenta Corriente	49.139.608
860034313	BANCO DAVIVIENDA S.A.	HERNANDEZ ALVARADO GINA ALEJANDRA	Saldo a 31 de Diciembre Cuenta Corriente	816.009
860034313	BANCO DAVIVIENDA S.A.	HERNANDEZ ALVARADO GINA ALEJANDRA	Préstamo consumo	2.774.159
860034313	BANCO DAVIVIENDA S.A.	HERNANDEZ ALVARADO GINA ALEJANDRA	Consumo tarjeta crédito amparada	5.225.168
900351231	ASESORIAS EMPRESARIALES LTS SAS	HERNANDEZ ALVARADO GINA ALEJANDRA	Otras Cuentas por Pagar	4.000.000
860013720	PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA	HERNANDEZ ALVARADO GINA ALEJANDRA	Demás Cuentas por cobrar	10.222.000
860034313	BANCO DAVIVIENDA S.A.	HERNANDEZ ALVARADO GINA ALEJANDRA	Saldo Provisión Cartera	920.524
860034313	BANCO DAVIVIENDA S.A.	HERNANDEZ ALVARADO GINA ALEJANDRA	Cuentas por Pagar Clientes	36.408.734
860034313	BANCO DAVIVIENDA S.A.	HERNANDEZ ALVARADO GINA ALEJANDRA	Valor del movimiento Cuenta de ahorros	141.016.084
860034313	BANCO DAVIVIENDA S.A.	HERNANDEZ ALVARADO GINA ALEJANDRA	Saldo a 31 de Diciembre Cuenta de ahorros	6.120

Si esta información presenta inconsistencias, debe comunicarse o requerir a la persona natural o jurídica que suministra la información, cuyos datos de identificación se encuentran en la columna denominada 'persona que reporta'.

Para cumplir con su obligación de declarar, la Información Exógena Tributaria NO ES IMPRESCINDIBLE y en ningún caso reemplaza la información de su realidad económica ni lo exonera de declarar los valores totales que correspondan en su declaración, que son de su exclusivo conocimiento.

1. Año **2016**

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

2111632290539



(415)7707212489984(8020) 000211163229053 9

Datos del declarante	5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	12. Cod. Dirección seccional
	1 0 3 2 3 6 2 2 4 8	1	HERNANDEZ	ALVARADO	GINA	ALEJANDRA	3 2
	24. Actividad económica	Si es una corrección indique:		25. Cód.	26. No. Formulario anterior		
	0 0 1 0						

28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X")

Patrimonio	Total patrimonio bruto	30	82,599,000	Ganan. Ocasional	Ingresos por ganancias ocasionales en el país	67	30,200,000		
	Deudas	31	82,854,000		Ingresos por ganancias ocasionales en el exterior	68	0		
	Total patrimonio líquido	32	0		Costos por ganancias ocasionales	69	36,000,000		
Ingresos	Recibidos como empleado	33	37,449,000	Ganan. Ocasional	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	70	0		
	Recibidos por pensiones jubilación, invalidez, vejez, de sobreviviente y riesgos laborales	34	0		Ganancias ocasionales gravables	71	0		
	Honorarios, comisiones y servicios	35	0		Total ingresos obtenidos período gravable	72	0		
	Intereses y rendimientos financieros	36	0		Determinación de la renta gravable alternativa - IMAN, para empleados	Dividendos y participaciones no gravados	73	0	
	Dividendos y participaciones	37	0			Indemnizaciones en dinero o en especie por seguro de daño	74	0	
	Otros (Ventas, arrendamientos, etc.)	38	0			Aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del empleado	75	3,120,000	
	Obtenidos en el exterior	39	0			Gastos de representación exentos	76	0	
	Total ingresos recibidos por concepto de renta	40	37,449,000			Pagos catastróficos en salud efectivamente certificados no cubiertos por el POS	77	0	
	No Constitut. renta ni gan. ocasional	Dividendos y participaciones	41			0	Pérdidas por desastres o calamidades públicas	78	0
		Donaciones	42			0	Aportes obligatorios a seguridad social de un empleado del servicio doméstico	79	0
Pagos a terceros por alimentación		43	0	Costo fiscal de los bienes enajenados		80	0		
Otros ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional		44	0	Indemnizaciones y otros Lit. i) Art 332 ET.		81	2,069,000		
Total ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional		45	0	Retiros fondos de pensión de jubilación e invalidez; fondos de cesantías y cuentas AFC		82	0		
	Total ingresos netos	46	37,449,000	Renta Gravable Alternativa (Base del IMAN)	83	0			
Costos y deducciones	Gastos de nómina incluidos los aportes a seguridad social y parafiscales	47	0	Impuesto sobre la renta líquida gravable	84	0			
	Deducción por dependientes económicos	48	0	Impuesto Mínimo Alternativo Nacional -IMAN, empleados	85	0			
	Deducción por pagos de intereses de vivienda	49	0	Descuentos	Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones (lit a), b) y c) art. 254 E.T.	86	0		
	Otros costos y deducciones	50	1,607,000		Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones (lit d) art. 254 E.T.	87	0		
	Costos y gastos incurridos en el exterior	51	0		Por impuestos pagados en el exterior, distintos a los registrados anteriormente	88	0		
Total costos y deducciones	52	1,607,000	Otros		89	0			
			Total descuentos tributarios		90	0			
Renta	Renta líquida ordinaria del ejercicio o Pérdida líquida del ejercicio	53	35,842,000	Liquidación privada	Impuesto neto de renta	91	0		
	Compensaciones (Por exceso de renta presuntiva)	55	0		Impuesto de ganancias ocasionales	92	0		
	Renta líquida	56	35,842,000		Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	93	0		
	Renta presuntiva	57	503,000		Total impuesto a cargo	94	0		
	Renta exenta	Gastos de representación y otras rentas de trabajo	58		2,069,000	Anticipo renta por el año gravable 2016	95	0	
		Aportes obligatorios al fondo de pensión	59		1,640,000	Saldo a favor año 2015 sin solicitud de devolución o compensación	96	0	
		Aportes a fondos de pensiones voluntarios	60		0	Total retenciones año gravable 2016	97	302,000	
		Aportes a cuentas AFC	61		0	Anticipo renta por el año gravable 2017	98	302,000	
		Otras rentas exentas	62		0	Saldo a pagar por impuesto	99	0	
		Por pagos laborales (25%) y pensiones	63		8,065,000	Sanciones	100	0	
Total renta exenta	64	11,774,000	Total saldo a pagar	101	0				
Rentas gravables	65	0	o Total saldo a favor	102	0				
Renta líquida gravable	66	24,068,000	103. No. Identificación signatario			104. DV			

105. No. Identificación dependiente

107. Total dependientes 0

981. Cód. Representación

997. Espac

idad recaudadora

980. Pago total \$

0

Firma del declarante o de quien lo representa

2 0



7:5 1

996. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo

91000449878261

2 0 1 7 3 4 8 5 3 1 2 4 9 0



Consulta de Información reportada por terceros



ADVERTENCIA: Esta información corresponde a la fecha de corte del proceso y puede estar sujeto a cambio conforme a las modificaciones o adiciones del informante

Fecha generación reporte 2020-08-19 04:13 PM
Fecha corte del proceso 2019-12-12 08:27:40.0
Año al que se refiere la consulta 2016

Identificación y nombre del consultante

Tipo de documento C. C.
Identificación 1032362248
Nombres / Razón social HERNANDEZ ALVARADO GINA ALEJANDRA

NIT	Persona que reporta		Información reportada		Valor
	Nombre / Razón Social	Nombre/Razón Social reportada por el tercero	Detalle		
899999061	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	HERNANDEZ ALVARADO GINA ALEJANDRA	Retención por enajenación ante Notarios y Tránsito		302.000
860034313	BANCO DAVIVIENDA S.A.	HERNANDEZ ALVARADO GINA ALEJANDRA	Consumo tarjeta crédito principal		11.900.112
890300279	BANCO DE OCCIDENTE	HERNANDEZ ALVARADO GINA ALEJANDRA	Préstamo comercial		68.570.000
890903938	BANCOLOMBIA S.A.	HERNANDEZ ALVARADO GINA ALEJANDRA	Valor del movimiento Cuenta de ahorros		10.513.450
890903938	BANCOLOMBIA S.A.	HERNANDEZ ALVARADO GINA ALEJANDRA	Saldo a 31 de Diciembre Cuenta de ahorros		597.839
860034313	BANCO DAVIVIENDA S.A.	HERNANDEZ ALVARADO GINA ALEJANDRA	Consumo tarjeta crédito amparada		8.960.980
860034313	BANCO DAVIVIENDA S.A.	HERNANDEZ ALVARADO GINA ALEJANDRA	Saldo a 31 de Diciembre Cuenta Corriente		1.274
860034313	BANCO DAVIVIENDA S.A.	HERNANDEZ ALVARADO GINA ALEJANDRA	Valor del movimiento Cuenta Corriente		45.986.666

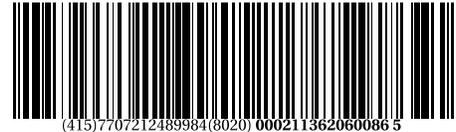
Si esta información presenta inconsistencias, debe comunicarse o requerir a la persona natural o jurídica que suministra la información, cuyos datos de identificación se encuentran en la columna denominada 'persona que reporta'.

Para cumplir con su obligación de declarar, la información Exógena Tributaria NO ES IMPRESCINDIBLE y en ningún caso reemplaza la información de su realidad económica ni lo exonera de declarar los valores totales que correspondan en su declaración, que son de su exclusivo conocimiento.

1. Año **2017**

4. Número de formulario **2113620600865**

Espacio reservado para la DIAN



5. Número de Identificación Tributaria (NIT) **1 0 3 2 3 6 2 2 4 8** 6. DV **1** 7. Primer apellido **HERNANDEZ** 8. Segundo apellido **ALVARADO** 9. Primer nombre **GINA** 10. Otros nombres **ALEJANDRA** 12. Cod. Dirección seccional **3 2**

24. Actividad económica **0 0 1 0** Si es una corrección indique: 25. Cód. **1** 26. No. Formulario anterior **2018** 27. Fracción año gravable 2018 (Marque "X") 28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X")

Patrimonio		Rentas de trabajo		Renta de pensiones		Rentas de capital		Rentas no laborales		Liquidad privada	
Patrimonio bruto	29	97,219,000	Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros	67	0	Ingresos brutos rentas de capital	43	3,000	De trabajo y de pensiones	81	187,000
Deudas	30	77,490,000	Ingresos no constitutivos de renta	68	0	Ingresos no constitutivos de renta	44	2,000	De capital y no laborales	82	0
Total patrimonio líquido	31	19,729,000	Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores	69	0	Costos y gastos procedentes	45	0	Por dividendos y participaciones año 2016 - casilla 69	83	0
Ingresos brutos por rentas de trabajo (art 103 E.T.)	32	56,480,000	1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.	70	0	Renta líquida	46	1,000	Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 1a. Subcédula	84	0
Ingresos no constitutivos de renta	33	3,960,000	2a. Subcédula año 2017 y siguientes Parágrafo 2 art. 49 del E.T.	71	0	Rentas líquidas pasivas de capital - ECE	47	0	Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a. Subcédula, y otros	85	0
Renta líquida	34	52,520,000	Renta líquida pasiva dividendos - ECE y/o recibidos del exterior	72	0	Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de capital	48	0	Total Impuesto sobre las rentas líquidas cedulares	86	187,000
Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables	35	16,808,000	Rentas exentas de la casilla 72	73	0	Rentas exentas de capital y deducciones imputables (limitadas)	49	0	Impuesto sobre la renta presuntiva	87	0
Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables (limitadas)	36	16,808,000	Rentas líquidas gravables de dividendos y participaciones	74	0	Renta líquida ordinaria del ejercicio	50	1,000	Total impuesto sobre la renta líquida	88	187,000
Renta líquida cedular de trabajo	37	35,712,000	Total rentas líquidas cedulares	75	35,713,000	Pérdida líquida del ejercicio	51	0	Impuestos pagados en el exterior	89	0
Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	38	0	Renta presuntiva	76	0	Compensación por pérdidas de ejercicios anteriores	52	0	Donaciones	90	0
Ingresos no constitutivos de renta	39	0	Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior	77	0	Renta líquida cedular de pensiones	42	0	Otros	91	0
Renta líquida	40	0	Costos por ganancias ocasionales	78	0	Renta líquida ordinaria del ejercicio	50	1,000	Total descuentos tributarios	92	0
Rentas exentas de pensiones	41	0	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	79	0	Pérdida líquida del ejercicio	51	0	Impuesto neto de renta	93	187,000
Renta líquida cedular de pensiones	42	0	Ganancias ocasionales gravables	80	0	Renta líquida cedular de capital	53	1,000	Impuesto de ganancias ocasionales	94	0
Ingresos brutos rentas de capital	43	3,000	De trabajo y de pensiones	81	187,000	Renta líquida ordinaria del ejercicio	50	1,000	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	95	0
Ingresos no constitutivos de renta	44	2,000	De capital y no laborales	82	0	Pérdida líquida del ejercicio	51	0	Total impuesto a cargo	96	187,000
Costos y gastos procedentes	45	0	Por dividendos y participaciones año 2016 - casilla 69	83	0	Compensación por pérdidas de ejercicios anteriores	52	0	Anticipo renta liquidado año gravable anterior	97	302,000
Renta líquida	46	1,000	Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 1a. Subcédula	84	0	Renta líquida cedular de capital	53	1,000	Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	98	0
Rentas líquidas pasivas de capital - ECE	47	0	Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a. Subcédula, y otros	85	0	Renta líquida ordinaria del ejercicio	50	1,000	Retenciones año gravable a declarar	99	0
Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de capital	48	0	Total Impuesto sobre las rentas líquidas cedulares	86	187,000	Pérdida líquida del ejercicio	51	0	Anticipo renta para el año gravable siguiente	100	115,000
Rentas exentas de capital y deducciones imputables (limitadas)	49	0	Impuesto sobre la renta presuntiva	87	0	Renta líquida cedular de capital	53	1,000	Saldo a pagar por impuesto	101	0
Renta líquida ordinaria del ejercicio	50	1,000	Total impuesto sobre la renta líquida	88	187,000	Pérdida líquida del ejercicio	51	0	Sanciones	102	0
Pérdida líquida del ejercicio	51	0	Impuestos pagados en el exterior	89	0	Compensaciones	64	0	Total saldo a pagar	103	0
Compensación por pérdidas de ejercicios anteriores	52	0	Donaciones	90	0	Rentas líquidas gravables no laborales	65	0	Total saldo a favor	104	0
Renta líquida cedular de capital	53	1,000	Otros	91	0	Renta líquida cedular no laboral	66	0			
Ingresos brutos rentas no laborales	54	0	Total descuentos tributarios	92	0						
Devoluciones, rebajas y descuentos	55	0	Impuesto neto de renta	93	187,000						
Ingresos no constitutivos de renta	56	0	Impuesto de ganancias ocasionales	94	0						
Costos y gastos procedentes	57	0	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	95	0						
Renta líquida	58	0	Total impuesto a cargo	96	187,000						
Rentas pasivas no laborales - ECE	59	0	Anticipo renta liquidado año gravable anterior	97	302,000						
Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas no laborales	60	0	Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	98	0						
Rentas exentas no laborales y deducciones imputables (limitadas)	61	0	Retenciones año gravable a declarar	99	0						
Renta líquida ordinaria del ejercicio	62	0	Anticipo renta para el año gravable siguiente	100	115,000						
Pérdida líquida del ejercicio	63	0	Saldo a pagar por impuesto	101	0						
Compensaciones	64	0	Sanciones	102	0						
Rentas líquidas gravables no laborales	65	0	Total saldo a pagar	103	0						
Renta líquida cedular no laboral	66	0	Total saldo a favor	104	0						

105. No. Identificación signatario **106. No. Representación** **107. No. Identificación** **108. Parentesco**

981. Cód. Representación Firma del declarante o de quien lo representa **997. Espacio ex** recaudadora **980. Pago total \$**

982. Cód. Contador Firma contador **994. Con salvedades** **2 0 1 8** **6** **996. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo**

983. No. Tarjeta profesional **2 0 1 8 2 3 1 1 6 9 5 3 4 2**



91000565795744



Consulta de información reportada por terceros



ADVERTENCIA: Esta información corresponde a la fecha de corte del proceso y puede estar sujeta a cambio conforme a las modificaciones o adiciones del informante

Fecha generación reporte 2020-08-19 04:14 PM
Fecha corte del proceso 2020-07-29 04:48:43.0
Año al que se refiere la consulta 2017

Identificación y nombre del consultante

Tipo de documento C. C.
Identificación 1032362248
Nombres / Razón social HERNANDEZ ALVARADO GINA ALEJANDRA

Persona que reporta			Información reportada		
NIT	Nombre / Razón Social	Nombre/Razón Social reportada por el tercero	Detalle	Valor	
860034313	BANCO DAVIVIENDA S.A.	HERNANDEZ ALVARADO GINA ALEJANDRA	Saldo a 31 de Diciembre Cuenta de ahorros		1
890903938	BANCOLOMBIA S.A.	HERNANDEZ ALVARADO GINA ALEJANDRA	Saldo a 31 de Diciembre Cuenta de ahorros	15.218.771	
900351231	ASESORIAS EMPRESARIALES LTS SAS	HERNANDEZ ALVARADO GINA ALEJANDRA	Ingresos por Servicios	10.000	
890903938	BANCOLOMBIA S.A.	HERNANDEZ ALVARADO GINA ALEJANDRA	Valor del movimiento Cuenta de ahorros	126.305.265	
860034313	BANCO DAVIVIENDA S.A.	HERNANDEZ ALVARADO GINA ALEJANDRA NO REGISTRA	Consumo tarjeta crédito amparada	4.087.687	
860034313	BANCO DAVIVIENDA S.A.	HERNANDEZ ALVARADO GINA ALEJANDRA NO REGISTRA	Consumo tarjeta crédito principal	22.070.971	
860034313	BANCO DAVIVIENDA S.A.	HERNANDEZ ALVARADO GINA ALEJANDRA	Valor del movimiento Cuenta Corriente	47.785.105	
900994426	LOGIK TRADE SUPPORT ZONA FRANCA SAS	HERNANDEZ ALVARADO GINA	Ingresos por Salarios y pagos laborales	60.159.728	
900994426	LOGIK TRADE SUPPORT ZONA FRANCA SAS	HERNANDEZ ALVARADO GINA	Ingresos por otros conceptos	466.200	
900351231	ASESORIAS EMPRESARIALES LTS SAS	HERNANDEZ ALVARADO GINA ALEJANDRA	Ingresos por otros conceptos	1.500.860	

Si esta información presenta inconsistencias, debe comunicarse o requerir a la persona natural o jurídica que suministra la información, cuyos datos de identificación se encuentran en la columna denominada 'persona que reporta'.

Para cumplir con su obligación de declarar, la Información Exógena Tributaria NO ES IMPRESCINDIBLE y en ningún caso reemplaza la información de su realidad económica ni lo exonera de declarar los valores totales que correspondan en su declaración, que son de su exclusivo conocimiento.



Consulta de Información reportada por terceros



ADVERTENCIA: Esta información corresponde a la fecha de corte del proceso y puede estar sujeta a cambio conforme a las modificaciones o adiciones del informante

Fecha generación reporte 2020-08-19 04:15 PM
Fecha corte del proceso 2020-07-19 09:41:13.0
Año al que se refiere la consulta 2018

Identificación y nombre del consultante

Tipo de documento C. C.
Identificación 1032362248
Nombres / Razón social HERNANDEZ ALVARADO GINA ALEJANDRA

Persona que reporta			Información reportada	
NIT	Nombre / Razón Social	Nombre/Razón Social reportada por el tercero	Detalle	Valor
900983149	SOLUCIONES LCS S.A.S.	HERNANDEZ GINA	Ingresos por otros conceptos	10.000.000
900994426	LOGIK TRADE SUPPORT ZONA FRANCA SAS	HERNANDEZ ALVARADO GINA	Aportes obligatorios salud - Renta de trabajo y pensión	122.667
900994426	LOGIK TRADE SUPPORT ZONA FRANCA SAS	HERNANDEZ ALVARADO GINA	Ingresos por salarios - Renta de trabajo y pensión	3.066.667
900994426	LOGIK TRADE SUPPORT ZONA FRANCA SAS	HERNANDEZ ALVARADO GINA	Aportes obligatorios a fondo pensión, solidaridad y al RAIS - Renta de trabajo y pensión	122.667
900994426	LOGIK TRADE SUPPORT ZONA FRANCA SAS	HERNANDEZ ALVARADO GINA	Ingresos por prestaciones sociales - Renta de trabajo y pensión	873.328
900994426	LOGIK TRADE SUPPORT ZONA FRANCA SAS	HERNANDEZ ALVARADO GINA	Ingresos por otros conceptos	186.000
860034313	BANCO DAVIVIENDA S.A.	HERNANDEZ ALVARADO GINA ALEJANDRA	Saldo a 31 de Diciembre Cuenta de ahorros	1
860034313	BANCO DAVIVIENDA S.A.	HERNANDEZ ALVARADO GINA ALEJANDRA NO REGISTRA	Consumo tarjeta crédito principal	28.768.252
890903938	BANCOLOMBIA S.A.	HERNANDEZ ALVARADO GINA ALEJANDRA	Saldo a 31 de Diciembre Cuenta de ahorros	1.470.165
900994426	LOGIK TRADE SUPPORT ZONA FRANCA SAS	HERNANDEZ ALVARADO GINA	Ingresos por Servicios	60.000
890903938	BANCOLOMBIA S.A.	HERNANDEZ ALVARADO GINA ALEJANDRA	Valor del movimiento Cuenta de ahorros	56.935.289
860034313	BANCO DAVIVIENDA S.A.	HERNANDEZ ALVARADO GINA ALEJANDRA	Valor del movimiento Cuenta Corriente	50.704.821
860034313	BANCO DAVIVIENDA S.A.	HERNANDEZ ALVARADO GINA ALEJANDRA NO REGISTRA	Préstamo consumo	12.714.578
860034313	BANCO DAVIVIENDA S.A.	HERNANDEZ ALVARADO GINA ALEJANDRA	Saldo a 31 de Diciembre Cuenta Corriente	118.922
900351231	ASESORIAS EMPRESARIALES LTS SAS	HERNANDEZ ALVARADO GINA ALEJANDRA	Aportes obligatorios salud - Renta de trabajo y pensión	2.640.000
900351231	ASESORIAS EMPRESARIALES LTS SAS	HERNANDEZ ALVARADO GINA ALEJANDRA	Ingresos por salarios - Renta de trabajo y pensión	66.000.000
900351231	ASESORIAS EMPRESARIALES LTS SAS	HERNANDEZ ALVARADO GINA ALEJANDRA	Otros ingresos Rentas de trabajo y pensión - Renta de trabajo y pensión	4.400.000
900351231	ASESORIAS EMPRESARIALES LTS SAS	HERNANDEZ ALVARADO GINA ALEJANDRA	Retención pagos rentas de trabajo y pensiones - F220	2.036.000
900351231	ASESORIAS EMPRESARIALES LTS SAS	HERNANDEZ ALVARADO GINA ALEJANDRA	Aportes obligatorios a fondo pensión, solidaridad y al RAIS - Renta de trabajo y pensión	2.640.000
900351231	ASESORIAS EMPRESARIALES LTS SAS	HERNANDEZ ALVARADO GINA ALEJANDRA	Ingresos por prestaciones sociales - Renta de trabajo y pensión	14.412.000

Si esta información presenta inconsistencias, debe comunicarse o requerir a la persona natural o jurídica que suministra la información, cuyos datos de identificación se encuentran en la columna denominada 'persona que reporta'.

Para cumplir con su obligación de declarar, la Información Exógena Tributaria NO ES IMPRESCINDIBLE y en ningún caso reemplaza la información de su realidad económica ni lo exonera de declarar los valores totales que correspondan en su declaración, que son de su exclusivo conocimiento.



Consulta de Información reportada por terceros



ADVERTENCIA: Esta información corresponde a la fecha de corte del proceso y puede estar sujeto a cambio conforme a las modificaciones o adiciones del informante

Fecha generación reporte 2020-08-19 04:16 PM
Fecha corte del proceso 2020-08-16 08:43:06.0
Año al que se refiere la consulta 2019

Identificación y nombre del consultante

Tipo de documento C. C.
Identificación 1032362248
Nombres / Razón social HERNANDEZ ALVARADO GINA ALEJANDRA

Persona que reporta		Información reportada		
NIT	Nombre / Razón Social	Nombre/Razón Social reportada por el tercero	Detalle	Valor
900351231	ASESORIAS EMPRESARIALES LTS SAS	HERNANDEZ ALVARADO GINA ALEJANDRA	Ingresos por otros conceptos	6.957.800
890903938	BANCOLOMBIA S.A.	HERNANDEZ ALVARADO GINA ALEJANDRA	Valor del movimiento Cuenta de ahorros	245.067.348
860034313	BANCO DAVIVIENDA S.A.	HERNANDEZ ALVARADO GINA ALEJANDRA	Valor del movimiento Cuenta Corriente	13.075.556
860034313	BANCO DAVIVIENDA S.A.	HERNANDEZ ALVARADO GINA ALEJANDRA	Consumo tarjeta crédito principal	13.410.413
860034594	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Y PODRA UTILIZAR CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES NOMBRES	HERNANDEZ ALVARADO GINA ALEJANDRA	Consumo tarjeta crédito principal	11.611.517
900351231	ASESORIAS EMPRESARIALES LTS SAS	HERNANDEZ ALVARADO GINA ALEJANDRA	Cesantías e intereses pagadas, consignadas o reconocidas - Renta de trabajo y pensión	6.720.000
900351231	ASESORIAS EMPRESARIALES LTS SAS	HERNANDEZ ALVARADO GINA ALEJANDRA	Aportes obligatorios salud - Renta de trabajo y pensión	2.848.000
900351231	ASESORIAS EMPRESARIALES LTS SAS	HERNANDEZ ALVARADO GINA ALEJANDRA	Ingresos por salarios - Renta de trabajo y pensión	71.200.000
900351231	ASESORIAS EMPRESARIALES LTS SAS	HERNANDEZ ALVARADO GINA ALEJANDRA	Retención pagos rentas de trabajo y pensiones - F220	6.603.000
900351231	ASESORIAS EMPRESARIALES LTS SAS	HERNANDEZ ALVARADO GINA ALEJANDRA	Aportes obligatorios a fondo pensión, solidaridad y al RAIS - Renta de trabajo y pensión	2.848.000
860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.	HERNANDEZ ALVARADO GINA ALEJANDRA	Préstamo consumo	109.000.000
860007738	BANCO POPULAR S. A.	HERNANDEZ ALVARADO GINA ALEJANDRA	Préstamo consumo	8.032.252
860002398	METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.	Hernandez Alvarado Gina Alejandra	Ingresos por Comisiones	3.828
860034313	BANCO DAVIVIENDA S.A.	HERNANDEZ ALVARADO GINA ALEJANDRA	Valor del movimiento Crédito Depósito Electrónico	270.000

Si esta información presenta inconsistencias, debe comunicarse o requerir a la persona natural o jurídica que suministra la información, cuyos datos de identificación se encuentran en la columna denominada 'persona que reporta'.

Para cumplir con su obligación de declarar, la Información Exógena Tributaria NO ES IMPRESCINDIBLE y en ningún caso reemplaza la información de su realidad económica ni lo exonera de declarar los valores totales que correspondan en su declaración, que son de su exclusivo conocimiento.

ACTA DE ENTREGA DE VEHÍCULO GM-1038

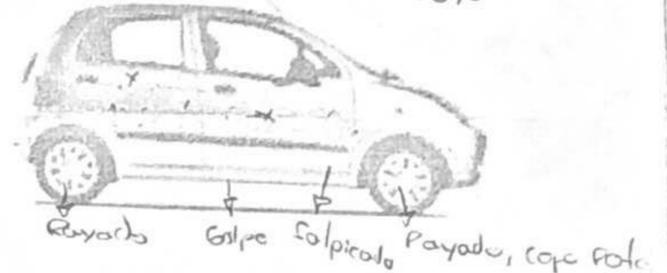
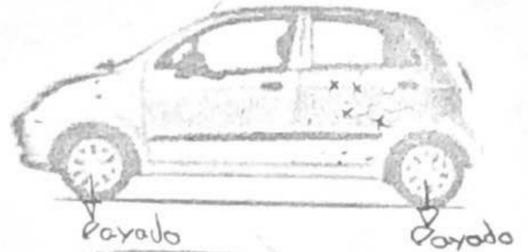
Al firmar el presente documento, LA ARRENDATARIA declara que el vehículo que recibe y sus accesorios se encuentran en buen estado de funcionamiento, **lavado y tanqueado**; que lo recibe a entera satisfacción; que se compromete a devolverlo en iguales condiciones, salvo el desgaste ocasionado por el uso normal, en las oficinas de GAVIRIA MOTOR LTDA.; y que solo las personas que aparecen relacionadas podrán conducir el vehículo.

Recuerde entregar puntualmente su vehículo: Después de una hora de retraso se cobrará medio día adicional; Después de dos horas de retraso se cobrará un día adicional.

DATOS DEL VEHÍCULO	
Clase:	Automóvil
Marca	Chevrolet
Línea	Spark
Modelo	2010
Color	negro titan
Motor	B10S1335569KC2
Chasis	9GAMM6100AB194391
Placa	DDR472
Servicio	particular
Capacidad:	5 pasajeros
Aseg. por:	\$22000000
Deducible:	20%
cargo mín:	\$1.700.000

INFORMACIÓN DE LA ARRENDATARIA	
GINA ALEJANDRA HERNANDEZ ALVARADO	
Docum. de identidad:	C.C. 1.032.362.248 de Bogotá
Dirección de residencia:	Cll 137 No 85-40
Teléfono fijo:	683 0362
Celular:	317 517 7886
Empresa:	
Dirección laboral:	
Teléfono:	Ext.
Licencia No.	X7201001-A de Bogotá Cat. 04
Conductor autorizado	
Nombre	
Licencia No. de Cat.	

INVENTARIO GENERAL			
Elemento	B	R	M
Tarjeta de propiedad	/		
Seguro Obligatorio	/		
Cert. rev. tecnomecánica	N/D		
Encendedor	/		
Pito	/		
Radio	/		
Pantallas DVD	N		
Tablero	/		
Cenicero	/		
Limpiaparabrisas	/		
Vidrios eléctricos	N/D		
Parasoles	/		
Tapicería	/		
Espejo retrovisor interior	/		
Espejos exteriores	/		
Farolas	/		
Vidrios panorámicos	/		
Stops (cocuyos)	/		
Emblemas	/		
Boceles	4		
Copas de ruedas	11		
Antena	/		
Tapa dep. combustible	/		
Tapa fusibles	/		
Tapa nivel agua	/		
Tapa Aceite	/		
Tapa radiador	/		
Tapa líquido para frenos	/		
Tapa dep. limpiaparabrisas	/		
Varilla aceite	/		
Equipo de carretera	/		
Llanta de repuesto	/		
Herramientas	/		
Gato	/		
Chasis frontal inferior	/	/	
Estribos		/	
Recorrido del exhosto	/		
Llantas sin protuberancias	/		



Salida	
Fecha: 26-06-11	Kilometraje: 40.256 Kms.
Hora: 9:40 AM	Próximo cambio de aceite: 47.000 Kms.
Lugar: Cll 100	Combustible: E - - - - - - - - - - - - F
Destino:	Bogota
Observaciones:	Falta pulmeria
Entregado por:	Recibo y acepto:
Alexandro	X GINA H. LA ARRENDATARIA
Entrada	
Fecha:	Kilometraje:
Hora:	Próxima revisión de frenos: 53.837 Kms.
Lugar:	Combustible: E - - - - - - - - - - - - F
Observaciones:	
Recibido:	Entregado por:
	LA ARRENDATARIA

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B200475261FFB9

20 DE AGOSTO DE 2020 HORA 13:21:20

AB20047526 PÁGINA: 1 DE 1

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : QUINTERO SARMIENTO RAQUEL

C.C. : 31.273.760

N.I.T. : 31273760-3 ADMINISTRACION : , REGIMEN SIMPLIFICADO

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 01204433 DEL 12 DE AGOSTO DE 2002

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 94 NO. 72 A 99 IN 01 AP 304

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : ALEXGAVIRIA@HOTMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CL 94 NO. 72 A 99 IN 01 AP 304

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL: ALEXGAVIRIA@HOTMAIL.COM

** ATENCION: EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL **
** DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL DESDE EL: 2019 **

LAS PERSONAS NATURALES QUE SE ENCUENTRAN CON PERDIDA DE CALIDAD DE COMERCIANTE NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION (ARTICULO 31 LEY 1429 DE 2010, TITULO VIII CIRCULAR UNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :23 DE ABRIL DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018



ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$1,300,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 7730 ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P..

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,000

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B20047526F5217

20 DE AGOSTO DE 2020 HORA 13:21:20

AB20047526 PÁGINA: 1 DE 1

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ROZO VARELA FRANCYS OMAIRA

C.C. : 52.788.097

N.I.T. : 52788097-5 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS
DE BOGOTA

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 01228544 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2002

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 75 B NO. 108-16

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : FRANCYS_ROZO@HOTMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 75 B # 108-16

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL: FRANCYS_ROZO@HOTMAIL.COM

** ATENCION: EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL **
** DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL DESDE EL: 2019 **

LAS PERSONAS NATURALES QUE SE ENCUENTRAN CON PERDIDA DE CALIDAD DE
COMERCIANTE NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA MERCANTIL DESDE LA
FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION (ARTICULO 31 LEY 1429
DE 2010, TITULO VIII CIRCULAR UNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE
INDUSTRIA Y COMERCIO).

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :21 DE MAYO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018
ACTIVO TOTAL REPORTADO: \$1,000,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 7911 ACTIVIDADES DE LAS AGENCIAS DE VIAJE. 7730 ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.. HOMOLOGADO(S) VERSIÓN 4 AC.

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,000

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.





UNIVERSIDAD DE AMÉRICA

REPUBLICA DE COLOMBIA - BOGOTÁ D.C.

ACTA GENERAL DE GRADUACION No. 792

En el Paraninfo de la Academia Colombiana de la Lengua en Bogotá, D.C., siendo las 11:00 a.m. del día tres de junio del año dos mil once, se celebró la ceremonia de grado del alumno:

GINA ALEJANDRA HERNANDEZ ALVARADO
C.C. No. 1.032.362.248 de Bogotá D.C.

Presidió el acto el señor Presidente y Rector, Doctor Jaime Posada Díaz, en presencia de los Vicerrectores, del señor Decano de la Facultad, del alumno y sus invitados.

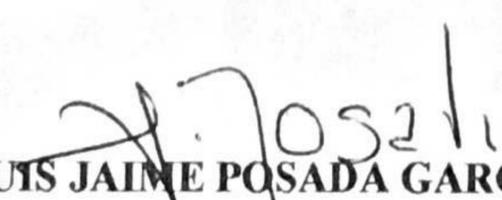
En desarrollo del orden del día el señor Vicerrector de Desarrollo y Recursos Humanos hizo la presentación del graduando y atestiguó su aprobación de las asignaturas del plan de estudios vigente en la Facultad y su cumplimiento de los requisitos académicos y reglamentarios según las actas y calificaciones acreditadas en la Dirección de Registro Académico.

En consecuencia, el señor Rector en representación de la Fundación Universidad de América, Institución legalmente aprobada por las Resoluciones 2959 de 1956, 3134 de 1970 y 4693 de 1971 del Ministerio de Educación Nacional y los Acuerdos 8 y 25 de 1962 del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, Personería Jurídica No. 417 de 1958 del Ministerio de Justicia, y autorizada para conceder títulos profesionales y académicos, dio al alumno graduando su congratulación en nombre de la Universidad, le tomó el juramento de rigor y le otorgó el título de:

INGENIERO INDUSTRIAL

Para constancia se firma la presente Acta (Fdo.) Doctor Jaime Posada Díaz, Rector.

Es copia auténtica en lo pertinente del Acta General de Graduación expedida el día tres de junio del año dos mil once.


LUIS JAIME POSADA GARCIA-PEÑA
Vicerrector de Desarrollo y Recursos Humanos



LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

PERSONERÍA JURÍDICA: RES. 73-12 DE DICIEMBRE 1.933 - MINGOBIERNO

EN ATENCIÓN A QUE

GINA ALEJANDRA HERNANDEZ ALVARADO

CC 103236248

HA CURSADO TODOS LOS ESTUDIOS Y CUMPLIDO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA
UNIVERSIDAD Y LAS DISPOSICIONES LEGALES PARA UN GRADO UNIVERSITARIO

EN LA FACULTAD DE

INGENIERÍA

LE OTORGA

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Y POR AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

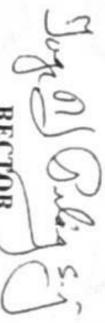
EL TÍTULO DE

**ESPECIALISTA EN INGENIERÍA DE OPERACIONES EN MANUFACTURA Y
SERVICIOS**

EN FE DE LO CUAL FIRMAMOS Y SELLAMOS ESTE DIPLOMA

NOSOTROS, EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD, EL SECRETARIO GENERAL Y EL DECANO DE FACULTAD

EXPEDIDO EN BOGOTÁ A LOS 6 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2016


RECTOR


SECRETARIO GENERAL


DECANO DE FACULTAD



No 166425

Firmado digital y electrónicamente. Según lo dispuesto en la Ley colombiana, para su verificación consulte la página web de la Universidad, en Todos Los Servicios. Verificación de Certificados Digitales, código: E309900119998



Secretaría General

Este Diploma está registrado en el
Acta de Grado N° 201608060708
Bogotá, 06 de Agosto de 2016


Sect. Gen. P.U.J.

DC561172

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

FACULTAD DE INGENIERÍA

ACTA DE GRADO N° 201608060708

En la ciudad de Bogotá el día 06 de Agosto de 2016 se llevó a cabo el acto de graduación en el cual la Pontificia Universidad Javeriana, previo el juramento reglamentario, confirió el título de

ESPECIALISTA EN INGENIERÍA DE OPERACIONES EN MANUFACTURA Y SERVICIOS

A

GINA ALEJANDRA HERNANDEZ ALVARADO

identificado(a) con CC N° 1032362248 quien cumplió con los requisitos académicos, las exigencias establecidas en los Reglamentos y las normas legales; y le otorgó el Diploma N° 166425 que lo(a) acredita como tal.

La Universidad está autorizada para conferir este título por las normas legales vigentes en Colombia.

Es fiel copia tomada del original, en lo pertinente.

Bogotá, D.C. 06 de Agosto de 2016.



Jairo H. Cifuentes Madrid
Secretario General

Firmada digital y electrónicamente. Según lo dispuesto en la ley colombiana, para su verificación consulte la página web de la Universidad, en Todos Los Servicios, Verificación de Certificados Digitales, código: J382885298837

República de Colombia

Fundación Universidad de América

Casa de los Derechos Siglos XIII - XXI
Personería Jurídica Número 417 de 1958. Ministerio de Justicia



La Universidad de América, Institución constitucional y legalmente autorizada para otorgar grados profesionales, por cuanto

Gina Alejandra Hernández Alvarado

completó los estudios requeridos por la Facultad de Ingenierías
de acuerdo con lo prescrito por la Universidad en armonía con las leyes de la República y prestó el juramento de lealtad a los principios que orientan a la Fundación Universidad de América, le confiere el título de

Ingeniero Industrial

En testimonio de lo cual se refrenda este Diploma por las autoridades académicas en Bogotá, D.C., el día 3 del mes de Junio del año 2011


El Rector del Claustro y
Presidente de la Universidad


Vicerrector

Registro del Diploma

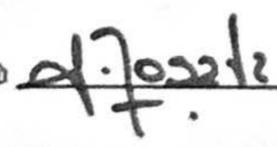
Decreto 2150 de 1995, Artículo 63. Decreto 0636 de 1996.

La Universidad de América registra el presente Diploma otorgado a

Gina Alejandra Hernández Alvarado

identificado con la C.C. número 1032.362.248 de Bogotá, D.C.

Acta de Grado No. 792 anotada al folio 134-01 Libro 3

Firma por la Universidad 

Fecha Jun. 3. 2011

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA
COPNIA



MATRICULA PROFESIONAL No.
25228223060CND
INGENIERO INDUSTRIAL

DE FECHA 01/03/2012
GINA ALEJANDRA
HERNANDEZ ALVARADO
C.C. 1032362248
FUNDACION UNIVERSIDAD DE
AMERICA



PRESIDENTE DEL CONSEJO

Este es un documento público expedido en virtud de la Ley 842 de 2003, que autoriza a su titular para ejercer como Ingeniero en todo el Territorio Nacional.

En caso de extravío debe ser remitida al COPNIA

Calle 78 No. 9 - 57 Oficina 1301 Tel. 3220102 Bogotá D.C.





DAVIVIENDA CERTIFICA

Que la Señora **GINA ALEJANDRA HERNANDEZ ALVA**
con Cédula de Ciudadanía No. **1032362248**
tiene con esta entidad una obligación denominada Tarjeta Visa
radicada bajo el No. **4559864502734847**

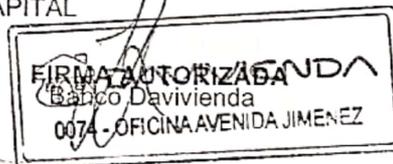
Dicha obligación presenta las siguientes características:

Cupo Asignado	\$5,300,000.00
Fecha de Activación	2009/11/30
Saldo Total a la fecha*	\$5,753,498.00
Valor en Mora	\$208,516.00
Valor próxima cuota	\$697,051.00
Fecha límite de pago	2019/12/19

A la fecha la obligación se encuentra en mora de 0010 días en sus pagos.

La presente certificación se expide a solicitud de quién interese

BOGOTA D.C.-DISTRITO CAPITAL
2019/12/03



*Este valor no incluye: Costas Judiciales ni Honorarios de Abogado.

Banco Davivienda S.A.
NIT 900000000-7
BOGOTÁ - COLOMBIA



DAVIVIENDA CERTIFICA

Que la Señora **GINA ALEJANDRA HERNANDEZ ALVA**
con Cédula de Ciudadanía No. **1032362248**
tiene con esta entidad una obligación denominada Tarjeta Master Card
radicada bajo el No. 5471307701649665

Dicha obligación presenta las siguientes características:

Cupo Asignado	\$6,300,000.00
Fecha de Activación	2009/11/30
Saldo Total a la fecha*	\$7,156,880.00
Valor en Mora	\$195,915.00
Valor próxima cuota	\$691,675.00
Fecha límite de pago	2019/12/19

A la fecha la obligación se encuentra en mora de 0010 días en sus pagos.

La presente certificación se expide a solicitud de quién interese

BOGOTA D.C.-DISTRITO CAPITAL
2019/12/03



*Este valor no incluye: Costas Judiciales ni Honorarios de Abogado.

Banco Davivienda S.A.
NIT 900003137
BOGOTÁ - COLOMBIA

Bogotá, D.C., septiembre 30 de 2019

MESA DE CONTROL GRUPO INTERVENCION TEMPRANA - BOGOTÁ



BOG-MCGIT - No. 20195980309102

Fecha Radicado 2019-09-30 13:05:31

Anexos. DENUNCIA EN 4 FOLIOS SIN CDS.

Señores
FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN
OFICINA DE ASIGNACIONES

E. S. D.

REF. Denuncia de carácter penal

GINA ALEJANDRA HERNANDEZ ALVARADO, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, D.C., identificada con la C.C. No. 1.032.362.248 de Bogotá, D.C., comedidamente concurre ante su digno despacho a efectos de manifestar que presento denuncia de carácter penal en contra de la señora **FRANCYS OMAIRA ROZO VARELA**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con la C.C. No. 52. 788.097 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad **GAVIRIA MOTOR LTDA**, con NIT. **900.172.950-4** para el día 7 de junio de 2011, y contra el señor **ALEXANDER GAVIRIA QUINTERO**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., identificado con la C.C. No. 79'671.309 de Bogotá, actual representante legal de la sociedad - **GAVIRIA MOTOR LTDA**, con NIT. **900.172.950-4**, extendiéndose la denuncia en contra todas las personas que hubieren participado en los presuntos delitos de **FRAUDE PROCESAL**, **ESTAFA**, y demás delitos que se llegaren tipificar por la autoridad competente, de conformidad con los siguientes...

HECHOS:

1. El día 7 de junio de 2011, en la ciudad de Bogotá, D.C., la sociedad **GAVIRIA MOTOR LTDA**, con NIT. **900.172.950-4**, entregó a la suscrita en calidad de alquiler un vehículo, respecto del cual no recuerdo la placa, ni sus características.
2. Para efectos de garantizar el pago por parte de la suscrita de cualquier siniestro, multas, daños generados al vehículo y/o a terceros durante la tenencia del mismo, la sociedad **GAVIRIA MOTOR LTDA**, con NIT. 900.172.950-4, por intermedio de su representante legal para esa época, señora **FRANCYS OMAIRA ROZO VARELA**, me exigió que le firmara el pagaré a la orden No. GM-1006, junto con la carta de instrucciones, ambos fechados 7 de junio de 2011, a lo cual accedí, aclarando que en el pagaré precitado solamente plasmé mi firma y huella, los demás espacios quedaron en blanco.
3. El día en que la suscrita restituyó el vehículo objeto de alquiler a la sociedad **GAVIRIA MOTOR LTDA**, con NIT. **900.172.950-4**, verificaron su buen estado, y que no se había ocasionado daños al vehículo, a terceros, multas, y demás inconvenientes procedieron a recibirlo a entera satisfacción, y en cuanto al pagaré y carta de instrucciones, los señores **FRANCYS OMAIRA ROZO VARELA** y **ALEXANDER GAVIRIA QUINTERO**, me informaron que ellos los destruirían.
4. Es de aclarar que el señor **ALEXANDER GAVIRA QUINTERO**, es familiar de la suscrita denunciante en el grado de primo hermano

materno, y la señora FRANCYS OMAIRA ROZO VARELA es la esposa de mi primo ALEXANDER GAVIRIA QUINTERO, por esa razón creí que estaban actuando de buena fe.

5. De igual manera manifiesto, que el alquiler de vehículos solicitados por la suscrita denunciante a la sociedad **GAVIRIA MOTOR LTDA**, con NIT. 900.172.950-4, surgió en varias ocasiones, y por cada vehículo que me alquilaban se generaba un pagaré y carta de instrucciones diferentes, y ninguno de esos pagarés y carta de instrucciones me fueron devueltos, aclarando desde luego que esos alquileres se generaron entre el año 2011 y 2013, sin que la suscrita haya quedado adeudando suma de dinero alguna por concepto de alquiler y mucho menos por conceptos diferentes.

6. El día martes 24 de septiembre de 2019, en horas de la tarde la señora **LAURA VANESSA HERNANDEZ CURREA**, identificada con la C.C. 1.022.391.155 de Bogotá, se movilizaba en mi vehículo de placa IXR-671, por cuanto se lo había dado en calidad de préstamo, y fue requerida por la POLICIA NACIONAL, quienes le informaron que dicho vehículo tenía orden de aprehensión por orden del juzgado 28 Civil Municipal de Bogotá, D.C., momento en el cual se hizo presente la señora **DIANA ERLEY FORERO GOMEZ**, quien se identificó con la C.C. 52'486.779, argumentando que era auxiliar del juzgado 28 civil municipal de Bogotá, y presentó la copia del oficio No. 1776 del 11 de septiembre de 2019, sin portar más identificación y/o carnet que la acreditara como tal, los policiales pertenecen al cuadrante 5 CAI ANDES.

7. El vehículo de placa IXR-671, no fue aprehendido por la POLICIA NACIONAL, en razón a que verificaron con la SIJIN - SECCION AUTOMOTORES, y no encontraron en la base de datos que dicho vehículo tuviera orden de aprehensión o similar, y de inmediato manifestaron que en esas condiciones no podían impartirle captura.

8. El día miércoles 25 de septiembre de 2018, contraté a un profesional del derecho Dr. **JORGE ALIRIO ROA ROMERO**, a quien le otorgué poder para que me asistiera como mi abogado ante el juzgado 28 Civil Municipal de Bogotá, D.C., y en su compañía acudí al precitado juzgado donde verificamos y efectivamente allí se encuentra radicado un proceso ejecutivo radicado bajo el No. 1100140030-28-2019-000520-00, donde la parte demandante es la señora ESPERANZA SANABRIA CRUZ, identificada con la C.C. 51'732.164 de Bogotá, en contra de la suscrita GINA ALEJANDRA HERNANDEZ ALVARADO, donde me notifiqué del mandamiento de pago, me entregaron la copia de la demanda y tuve acceso al proceso.

9. Una vez revisado el proceso en compañía de mi abogado, pude establecer que el título base de la acción era el pagaré No. GM-1006, que el mismo se había diligenciado para hacerse exigible supuestamente el 15 de enero de 2017, por un valor de \$95'000.000, y a favor de la sociedad GAVIRIA MOTOR LTDA.

10. Aunado a lo anterior, pude verificar, que el señor ALEXANDER GAVIRIA QUINTERO, en su calidad de representante legal GAVIRIA MOTOR LTDA, lo endosó en propiedad junto con la carta de instrucciones a favor de la señora ESPERANZA SANABRIA CRUZ, con C.C. 51.731.164 de Bogotá, por ese mismo valor.

11. Debo señalar, que jamás me he constituido en deudora de esa sociedad GAVIRIA MOTOR LTDA. con NIT. 900.172.950-4, que el pagaré referido anteriormente en los hechos, y que fue llenado por \$95 '000.000, lo dejé simplemente en garantía, sin la intención de hacerlo negociable, porque como dije antes firmé ese pagaré como algunos otros con posterioridad cuando me rentaban cualquier vehículo, y ese procedimiento lo exigían para poder entregarme el vehículo y la carta de instrucción se dejaba para llenar el respectivo pagaré en caso de generarse alguna novedad.

Púes para rentar un vehículo, siempre firmaba un pagaré en blanco con las cartas de instrucciones, los cuales nunca me fueron devueltos, porque se me aducía por mi primo hermano, es decir mi denunciado, que esos documentos se destruían si no ocurría alguna novedad.

Además, se exigía un voucher de mis tarjetas de crédito, las cuales eran MASTER CARD DE DAVIVIENDA, VISA DE DAVIVIENDA Y DINERS DE DAVIVIENDA, yo dejaba también, esa garantía y nunca se aplicó cobro alguno, porque cuando devolvía el automotor se realizaba el pago del valor del alquiler en efectivo, y lo podía hacer la suscrita por contribución de las personas que compartieron el automotor, y los voucher tampoco me los devolvió.

12. Jamás es cierto que cuando colocan la fecha "15 de enero de 2017" en el pagaré que utilizaron para la demanda que cursa en el JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, al ver el expediente con mi abogado, se dice en los hechos, que el día del vencimiento del pagaré, la endosataria en propiedad me había requerido, para la cancelación de la obligación contenida en el titulo valor (pagaré), obteniendo por parte de esta respuesta negativa.

13. Precisamente, lo más sorprendida que quedé, fue al observar en la demanda referida en los hechos anteriores, el día 25 de septiembre de 2019, cuando fui a notificarme de la demanda, y al revisar el expediente, me llamó la atención que la fecha en que yo firmé la carta de instrucciones y el pagaré en blanco data del 7 de junio de 2011, y casi a los seis años, vale decir para el 15 de enero de 2017 fue llenado el pagaré y con esa fecha de exigibilidad y después de más de dos años se presentó la demandan ejecutiva por la endosataria ESPERANZA SANABRIA CRUZ, es decir que transcurrió mas de ocho años desde la fecha en que firmé la carta de instrucciones y el pagaré en blanco.

14. Desconozco, si con los pagares en blanco y cartas de instrucciones que dejé como garantía de alquiler de otros vehículos, en fechas diferentes, existan los mismos, y los hayan diligenciado similar al que utilizó para la estafa que denunció del JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

15. Los denunciados, dado que se trata de mi primo y la esposa, me he enterado que registran un sinnúmero de denuncias penales por delitos de ESTAFA, FRAUDE PROCESAL, por lo que es necesario allegar todos los antecedentes y registros de procesos que cursen en la FISCALIA GENERAL DE LA NACION o en los JUZGADOS PENALES del territorio nacional.

16. La presente denuncia, se hizo en la oficina de mi abogado JORGE ALIRIO ROA ROMERO, pero los hechos denunciados fueron los que yo dicté para que quedaran consignados en la presente denuncia.

PRUEBAS:

Presento como tales:

1ª. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad GAVIRIA MOTOR CONCESIONARIO AUTOMOTRIZ MULTIMARCAS LIMITADA CON LA SIGLA **GAVIRIA MOTOR**, con NIT. **900.172.950-4**.

2ª. Copia de la demanda, del pagaré, de la carta de instrucciones y del mandamiento de pago, del auto que decretó medidas cautelares de embargo y secuestro, proferido por el JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. dentro del radicado No. 1100140030-28-2019-000520-00.

3ª. Me reservo el derecho a aportar posteriormente más elementos materiales de prueba, evidencia física e información legalmente obtenida.

ANEXOS:

No presento, por cuanto los mismos me indico mi abogado que se allegan ante la fiscalía que le asignen la presente denuncia.

NOTIFICACIONES:

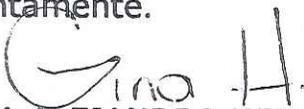
1ª. La sociedad GAVIRIA MOTOR CONCESIONARIO AUTOMOTRIZ MULTIMARCAS LIMITADA - GAVIRIA MOTOR LTDA, con NIT. 900.172.950-4, en la Avenida calle 80 No. 70F-09 de la ciudad de Bogotá, D.C., correo electrónico ALEXGAVIRIA@HOTMAIL.COM.

2ª La denunciada señora FRANCYS Omayra ROZO VARELA, se le puede notificar en la calle 94 No. 72 A-99 interior 01 apartamento 304 de la ciudad de Bogotá, D.C., y calle 75 B No. 108-16 de la ciudad de Bogotá, D.C., correo electrónico francys_rozo@hotmail.com.

3ª. El denunciado señor ALEXANDER GAVIRIA QUINTERO, se le puede notificar en la calle 94 No. 72 A-99 interior 01 apartamento 304 de la ciudad de Bogotá, D.C., y calle 80 No. 71-25 de la ciudad de Bogotá, D.C. alexgaviria@hotmail.com

4.a La suscrita denunciante en la Calle 137 No. 85-40 torre 2 C apto 511 de la ciudad de Bogotá, D.C., correo electrónico Alejandra.hernandez2560@gmail.com, celular 3175762558.

Atentamente.


GINA ALEJANDRA HERNANDEZ ALVARADO
C.C. No. 1.032.362.248 de Bogotá, D.C.

Declaración Jurada
7/21-02-2020
H/ 10.40 Am.
Sa Roeben 162 F.

Señor
FISCAL 103 SECCIONAL
UNIDAD FE PUBLICA Y ORDEN ECONOMICO
BOGOTA, D.C.
E. S. D.

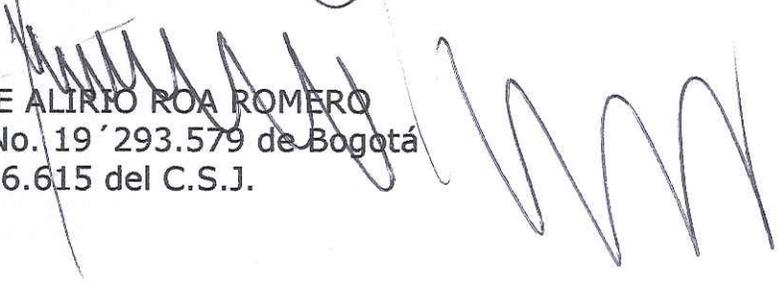
REF. Caso Noticia : No. 110016000050-2019-37374
Denunciante : GINA ALEJANDRA HERNANDEZ ALVARADO
Denunciado : ALEXANDER GAVIRIA QUINTERO Y OTRA
Presuntos delitos : FRAUDE PROCESAL Y OTROS

JORGE ALIRIO ROA ROMERO, en mi condición de apoderado de la víctima señorita **GINA ALEJANDRA HERNANDEZ ALVARADO**, concurre ante su digno despacho para allegarle elementos materiales de prueba y evidencia física e información legalmente obtenida, con el fin de ilustrar al despacho a su digno cargo, dado que con todas las evidencias y demás elementos de juicio que se han aportado son más que suficientes para colegir que el denunciado ALEXANDER GAVIRIA QUINTERO, como la demandante señora ESPERANZA SANABRIA CRUZ, dentro del proceso ejecutivo No. 110014003028-2010-00520-00, que cursa en el JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C., encuentran suficientes elementos materiales de prueba para formular imputación en contra de los mismos y demás personas que se hayan concertado en los hechos puestos en conocimiento por la victima que represento señora GINA ALEJANDRA HERNANDEZ ALVARADO.

Además, me permito allegar ORIGINAL DEL ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA CON FINES EXTRAPROCESALES No. 731, rendida por el señor RICARDO GAVIRIA QUINTERO, identificado con la C.C. No. 79.939.132 de Bogotá, se puede ubicar en celular 3124356762, y es hermano del denunciado ALEXANDER GAVIRIA QUINTERO, quien da cuenta los hechos que motivan la denuncia instaurada por mi patrocinada.

Debo advertir que efectivamente ya instauró otro proceso ejecutivo, habiendo llenado un pagaré por \$90.000.000.00, en contra de mi representada GINA ALEJANDRA HERNANDEZ ALVARADO, utilizando los mismos métodos, documentación que próximamente será puesta a su disposición, asunto que cursa ante el JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C., bajo el radicado 110014003003-2019-01356-00.

Cordialmente.


JORGE ALIRIO ROA ROMERO
C.C. No. 19'293.579 de Bogotá
T.P. 46.615 del C.S.J.

Copia Abogado

Bogotá, D. C, 08 de agosto de 2020

Señor(es)

D.I.A.N.

ATTE.: DIRECTOR GENERAL

E.S.D.

Asunto: **Derecho de Petición de Interés Particular.**

GINA ALEJANDRA HERNANDEZ ALVARADO, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la C.C. No. 1.032.362.248 de Bogotá, D.C., en ejercicio del **DERECHO DE PETICIÓN** que consagra el artículo 23 de nuestra Constitución Política, y en la Ley 1755 de 2015, con base en los siguientes:

HECHOS

- 1.
 2. En el año 2011 tomé en alquiler vehículos en la empresa **CONCESIONARIO AUTOMOTRIZ MULTIMARCAS LIMITADA**, sociedad que se identifica con el NIT. 900.172.950 - 4 y está representada por el **Sr. Alexander Gaviria Quintero – C.C. 79.671.309**, en su calidad de Gerente - Representante Legal y la **Sra. Raquel Quintero Sarmiento – C.C. 31.273.760**, quien funge como Suplente del Representante Legal.
 3. Para respaldar dichos negocios jurídicos se suscribieron los correspondientes pagarés en blanco con sus respectivas cartas de instrucciones.
 4. Todos los vehículos alquilados fueron oportunamente devueltos y la totalidad de los servicios fueron pagados, sin embargo, los pagarés en blanco no fueron devueltos.
1. El 02 de diciembre de 2019, El Sr Alexander Gaviria Quintero como representante legal de la sociedad **GAVIRIA MOTOR LTDA**, radico un proceso el ejecutivo singular al que le correspondió el No. 1100140030032019-01356-00 y quedó radicado en el Juzgado 3 Civil Municipal de Bogotá.
 2. El referido proceso, cursa en mi contra, con base en el Título Valor Pagaré GM-1038 y la correspondiente Carta de Instrucciones, que en su momento suscribí a favor de GAVIRIA MOTOR LTDA. con NIT. 900.172.950 - 4, como respaldo de las obligaciones derivadas del alquiler de un vehículo, que fue devuelto sin observaciones de ninguna clase, razón por la cual no reconozco deuda alguna a favor de GAVIRIA MOTOR LTDA. con NIT. 900.172.950 – 4.
 3. Nunca he tenido deuda alguna con la entidad la sociedad **GAVIRIA MOTOR LTDA**, con NIT. 900.172.950 – 4 y la relación con ellos fue exclusivamente derivada del alquiler de vehículos.
 4. Se arriman a este derecho de petición los siguientes documentos para establecer la conducencia, y pertinencia de la solicitud impetrada en este acto:
 - a. Copia de la demanda.
 - b. Copia derecho petición a la empresa GAVIRIA MOTOR LTDA.
 - c. Copia del reporte de la demanda en curso según el sistema judicial SIGLO XII de la Rama Judicial.

Con base en estos hechos, formulo las siguientes:

PETICIONES

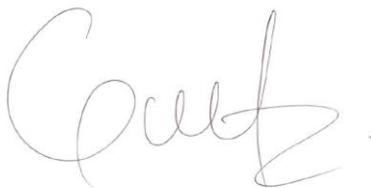
1. Se solicita que sean entregadas a órdenes del Juzgado 3 Civil Municipal de Bogotá D.C. dentro del radicado 1100140030032019-01356-00 copia de las declaraciones de renta de los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, y 2018 de la empresa **GAVIRIA MOTOR LTDA**, con NIT. 900.172.950 – 4, con el único objeto de establecer si la deuda que se pretende recaudar aparece registrada legalmente en dichas declaraciones de renta.

De ser necesario cancelación de expensas para generación de copias, estaré atenta a la comunicación de la D.I.A.N., para efectuar el pago correspondiente.

NOTIFICACIONES:

Para efectos de recibir la respuesta al presente derecho de petición dentro de los términos legales señalo la Carrera 62 No. 103-44 Oficina 202 N de Bogotá D. C. , celular 317-5762558

Cordialmente



GINA ALEJANDRA HERNANDEZ ALVARADO
C.C 1.032.362.248 DE Bogota

RECIBO DE PAGO RETEFUENTE Y DERECHOS

Secretaría Distrital de Movilidad - NIT 899.999.061-9 (Retenedor)
Convenio Banco Davivienda- Consorcio S.I.M Contrato 071/2007



Turno:
DAVIVIENDA

DERECHOS			
Nro.	Derecho	Cantidad	Valor
1	Certificado de libertad y tradición	1	28.100
2	Runt	1	1.700
Total			29.800

Nro de liquidacion RUNT 600000000058478932
Trámite(s): Certificado de libertad y tradición

Fecha: 19/08/2020 Hora: 16:42 N° 58582586816
Tipo: Carro Part. Identificados: **DDR472**
Cédula: FUN:

Solicitante : C91343128 PABLO ANTONIO BARON LEON
PITS: Parque Central Bavaria Forma de pago: Efectivo
Valor a pagar
VEINTE Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS

Detalle Retención en la Fuente

ID:	Nombre:				
Nro.	Tipo	Avalúo	Base %	Rte Fte %	Valor
					
Firma y Sello					

Aviso importante: este recibo tiene un plazo de vencimiento de 60 días.



CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT560107430

El vehículo de placas DDR472 tiene las siguientes características:

Placa:	DDR472	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2010
Color:	NEGRO TITAN		
Carrocería:	SEDAN	Servicio:	PARTICULAR
Serie:	9GAMM6100AB194391	Motor:	B10S1335569KC2
Chasis:	9GAMM6100AB194391	Línea:	SPARK LOCAL
VIN:		Capacidad:	Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0
Cilindraje:	1000	Puertas:	4
Nro. de Orden:	No registra	Estado:	ACTIVO
Combustible:	GASOLINA	Fecha matrícula:	30/09/2009

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 08035110410291 con fecha de importación 21/09/2009, Bogota.

Medidas cautelares vigentes

No registra actualmente

Prenda o pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO DAVIVIENDA SA

Prendas, pignoraciones o gravámenes no vigentes

PRENDA a: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Propietario(s) Actual(es)

GLEYDI YOLIMAR VACCA PABON, CÉDULA DE CIUDADANÍA 1090390784.

Historial de propietarios

(0) - Usuario / (1) - carpeta



PLACA: DDR472

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT560107430

09/01/2015 De MONICA ALEJANDRA VILLANUEVA VILLANUEVA, A GLEYDI YOLIMAR VACCA PABON, Traspaso

Observaciones:

Dado en Bogotá, 19 de agosto de 2020 a las 16:50:16

A solicitud de: PABLO ANTONIO BARON LEON con C.C. C91343128 de Piedecuesta.

ANA MARÍA CORREDOR YUNIS
Directora de Atención al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

NOTARIA CINCUENTA (50) DEL CIRCULO DE BOGOTA
Calle 18 # 28A - 51 Teléfono: 7447099 FAX 2374241
ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA CON FINES EXTRAPROCESALES
(Decreto 1557 - 1989)

No. 733

En la ciudad de Bogotá, D.C., el día 18 de FEBRERO de 2020, ante mí, GABRIEL URIBE ROLDAN, Notario Cincuenta (50) del Círculo de Bogotá, D.C., compareció: RICARDO GAVIRIA QUINTERO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número C.C. 79.939.132 DE BOGOTA y manifestó: PRIMERO.- Me llamo como quedó escrito, mayor de edad, de estado civil CASADO de ocupación -ESTETICISTA, nacionalidad Colombiana, con domicilio en .. Bogotá, D.C. y teléfono -3124356760 SEGUNDO.- Que no existiendo causal de impedimento alguno, rindo la siguiente Declaración libre de todo apremio y en forma espontánea, sobre hechos que me constan personalmente. TERCERO.- Que presto este testimonio a petición propia y bajo mi entera responsabilidad. CUARTO.- Que bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso, declaro: "Que conozco los derechos que se me acreditan como persona natural y ciudadano colombiano, en la cual no estoy en la obligación de declarar en contra de mis parientes en el primer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil; sin embargo, es mi voluntad libre y espontáneamente, renunciar a este derecho para declarar en contra de mi hermano ALEXANDER GAVIRIA QUINTERO, Identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.671.309 de Bogotá D.C., toda vez que me consta y soy testigo de lo siguiente:

Que GAVIRIA MOTOR es un concesionario automotriz multimarcas N.I.T. 900.172.950-4, es una empresa que se dedica al alquiler de vehículos en la ciudad de Bogotá, que mi hermano es el representante legal de esta empresa, mi progenitora la señora RAQUEL QUINTERO SARMIENTO, es socia de esta misma empresa y que tiene su domicilio comercial según cámara de comercio en la Avenida Calle 80 N° 70 F 09.

Mi hermano en una conversación familiar me manifestó, hace algunas semanas, que él tenía varios pagares firmados por mi prima la señorita GINA ALEJANDRA HERNANDEZ ALVARADO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.032.362.248 de Bogotá D.C., los cuales están en su poder desde el año 2011, como una garantía del alquiler de unos vehículos, que le hizo mi prima a la empresa GAVIRIA MOTOR, en ese año 2011.

Mi hermano me manifestó que iba a cobrar como título valor esos pagares, inventando deudas en contra de mi prima, debido a que mi tía CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ ALVARADO le hizo perder un negocio en la ciudad de Medellín, cuando él administró el hotel CASA LLERAS ubicado en el Parque LLERAS de esta misma ciudad, es así que todo el problema que tuvo con mi tía se lo iba a cobrar a mi prima y embargando todo lo que ella tenga.

Tengo entendido que mi hermano ya le inicio dos procesos de carácter civil con el fin de embargar una camioneta marca Toyota que mi prima tiene, un carro Mazda, el salario y las cuentas bancarias, inventándose las deudas con dos pagares por valor de noventa millones, (\$ 90.000.000) y noventa y cinco millones de pesos (\$95.000.000), deuda donde soy testigo que mi prima no le debe ningún dinero, por ningún concepto a mi hermano y que evidencia un fraude procesal.

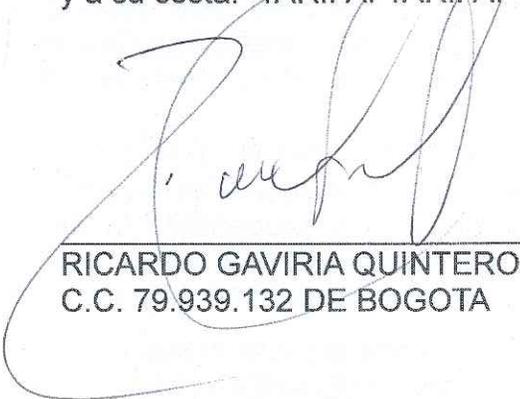
Notaria 50 de Bogotá D.C.
A este documento le corresponde
la autenticación Biométrica
No. 34898.

NOTARIA CINCUENTA (50) DEL CIRCULO DE BOGOTA
Calle 18 # 28A - 51 Teléfono: 7447099 FAX 2374241
ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA CON FINES EXTRAPROCESALES
(Decreto 1557 - 1989)

Por ello, siendo conocedor de la consecuencia de esta declaración, manifiesto que estoy en capacidad de declarar ante la autoridad judicial que me requiera, a fin de dar este testimonio, con el único interés de poder sacar la verdad sobre este asunto que ha afectado, e incluso me ha afectado a mi por el proceder de mi hermano. ”

QUINTO.- La presente Declaración se utilizará con fines extraprocesales con destino a: **QUIEN INTERESE**-----

El declarante le insistió al Notario para la elaboración y otorgamiento de la presente declaración(Artículo 10 Decreto 2150 de 1995, Art 7 Decreto 19 de 2012).- El declarante leyó y revisó cuidadosamente la totalidad de su exposición, la aprobó y firmó en señal de aceptación. Se le informa así mismo que cualquier cambio que desee hacerle al texto de la declaración, después de autorizada con la firma por el notario, IMPLICA LA ELABORACION DE UNA NUEVA, que causará nuevos impuestos y derechos notariales, que el interesado debe cancelar. En consecuencia, el Notario da fe de lo expuesto y firma conjuntamente. Se entrega la diligencia al interesado, en original y a su costa. TARIFA: TARIFA: 13.600 IVA 2.584 TOTAL: 16184


RICARDO GAVIRIA QUINTERO
C.C. 79.939.132 DE BOGOTA




GABRIEL URIBE ROLDAN
Notario 50 Círculo de Bogotá, D.C.

Nubia Alcira Dueñas Beltran



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



34898

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

RICARDO GAVIRIA QUINTERO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079939132.

----- Firma autógrafa -----



3r3f6y0el8kg
18/02/2020 - 17:20:21:590



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso No. 733, rendida por el compareciente con destino a QUIEN INTERESE .



GABRIEL URIBE ROLDAN

Notario cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3r3f6y0el8kg



9D3127287



12/2008

NUMERO NOVECIENTOS VEINTISIETE.-----

PODER ESPECIAL

En ALCAZAR DE SAN JUAN, a dos de Julio de
dos mil nueve.-----

Ante mi, M^{te} VICTORIA VALIENTE DE RAFAEL,
Notario del Ilustre Colegio de Castilla-La Mancha,
con residencia en esta ciudad. -----

COMPARECE:

DON JOAO-SEBASTIAN BARRERO HERNANDEZ, de
nacionalidad Colombiana, mayor de edad, soltero,
vecino de ALCAZAR DE SAN JUAN (CIUDAD REAL), C/
LEPANTO, N.º 13, 2º Prta. A, C.P. 13600; con
Pasaporte número RN30983164, expedido el 12 de
Julio del 2.005 y con validez hasta el 12 de Julio
del 2.015; testimonio por fotocopia del cual se
encuentra incorporado a la presente matriz.-----

INTERVIENE, en su propio nombre y derecho.-----

Identifico al señor compareciente por su
documento de identidad, y lo juzgo con la capacidad
legal necesaria para otorgar la presente escritura

ya calificada, y al efecto: -----

OTORGA.

Que, confiere poder a favor de DOÑA GINA ALEJANDRA HERNANDEZ ALVARADO, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, soltera, vecina de Bogotá (Colombia), Carrera 72B, n° 6D, 73 Interior 9; con cédula de ciudadanía número 1.032.362.248, expedida en Bogotá; para que en nombre y representación del señor poderdante, haga uso de las siguientes FACULTADES: -----

A).- Representar al señor compareciente, en todos los trámites a que haya lugar, por la ~~sucesión de su padre DON ALIRIO BARRERO BARRERO,~~ con la facultad de administrar la totalidad de los bienes recibidos en adjudicación en la mencionada sucesión, así como para la venta y/o cesión de los bienes muebles a que haya lugar. Esta autorización conlleva la facultad de arrendar los inmuebles objeto de la adjudicación, fijar cánones de arrendamientos, recibir los dineros correspondientes al arrendamiento de los mismos y cualquier otro dinero que resulte de la administración de dichos bienes inmuebles y/o cesión o venta de los bienes muebles.-----



9D3127286

12/2008

B).- Representar al señor compareciente, en todo lo concerniente a las acciones de la Entidad ECOPETROL, adjudicadas a dicho señor, en la sucesión anteriormente citada. Negociar dichas acciones en la bolsa o ante la entidad competente o personal natural para tal fin, pactar el precio y recibirlo y, en general, firmar cualquier documento, ya sea público o privado que se requiera para la ejecución del presente mandado.-----

El presente poder ha sido redactado con arreglo a minuta facilitada por el señor compareciente.-----

Así lo dice y otorga. -----

De acuerdo con la L.O. 15/1999, los comparecientes aceptan la incorporación de sus datos (y la copia de su documento de identidad, en los casos previstos en la Ley) al protocolo notarial y a los ficheros de la Notaría. Se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las comunicaciones a las

Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. La finalidad del tratamiento es formalizar la presente escritura, realizar su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría autorizante. -----

Por su elección, advertido de su derecho a hacerlo por sí, leo al señor compareciente, la presente escritura y, encontrándola conforme a su voluntad, consiente, otorga y firma conmigo, la Notario, que doy fe, de haber identificado al compareciente por su reseñado documento de identidad, que el otorgante tiene a mi juicio capacidad y legitimación suficientes, que el consentimiento ha sido libremente prestado, que este otorgamiento se adecua a la legislación y a la voluntad debidamente informada del interviniente u otorgante y, en general, del contenido integro de -

9D3127285

12/2008



este instrumento público, extendido en tres folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie 9D, números 3127276 y los dos anteriores en orden.-

Sigue la firma del compareciente.- Signado: M. Valiente. -Rubricados y sellado. -----

DOCUMENTO SIN CUANTIA

.....
ES COPIA PARCIAL de su original, sin que lo omitido altere o desvirtúe lo inserto. La expido a instancias de el señor compareciente, en tres folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie 9D, números 3127287 y los dos anteriores. ALCAZAR DE SAN JUAN, El mismo día de su otorgamiento. DOY FE. -----

FE PÚBLICA NOTARIAL



0130719328

Doctor

ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑEZ
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

REF. Radicación : 110014003003-2019-01356-00
Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : GAVIRIA MOTOR LTDA
Demandada : GINA ALEJANDRA HERNANDEZ ALVARADO

JORGE ALIRIO ROA ROMERO, en mi condición de apoderado judicial de la demandada señorita **GINA ALEJANDRA HERNANDEZ ALVARADO**, comedidamente manifiesto que interpongo recurso de **REPOSICION** y en subsidio el de **APELACION** contra el auto de fecha 1º de octubre de 2020, mediante el cual dispuso correr traslado a la parte actora por el término de diez (10) días de conformidad a lo ordenado en el Art. 443 del Código General del Proceso, y como segundo punto se dispuso que de conformidad con los Arts. 269 y siguientes del Código General del Proceso, se **RECHAZA** la solicitud de tacha de falsedad formulada por el extremo pasivo (en relación con el diligenciamiento de los espacios en blanco del pagaré allegado como base de recaudo, en razón a que el inconformismo no se fundamenta en que el instrumento no hubiere sido suscrito por la demanda, sino porque aquel no fue llenado conforme a la carta de instrucciones, argumento que no tiene cabida para rebatirse por la vía de la falsedad material prevista en la normatividad en comentario, adicional a que el título valor al calificarse la demanda cumplió con los requisitos legales para con fundamento en éste librar orden de pago.

PUNTOS DE INCONFORMIDAD:

- 1º. El suscrito apoderado le asiste toda la razón fáctica y jurídica para proponer la TACHA DE FALSEDAD objeto de rechazo mediante el auto impugnado.
- 2º. Por cuanto la falsedad ideológica o intelectual, ocurre cuando la declaración que contiene el documento no corresponde a la realidad, de ahí que en la proposición de excepciones no se planteo a fin de que si resulta probada cualquier excepción de aquellas que se establezcan de conformidad con la practica de las pruebas que sean decretadas dentro del presente asunto habrá lugar a que así se declare oficiosamente por el despacho en cumplimiento al Art. 282 del C.G.P.

SUSTENTACION DE LOS RECURSOS:

En cuanto el primer punto de inconformidad, encuentro que efectivamente la TACHA DE FALSEDAD, procede únicamente frente a lo material y no lo ideológico.

Pues no es desconocido que cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado o cuando existe certeza respecto de la persona a quien se atribuye el documento, dicha autenticidad se presume de los documentos públicos y privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos.

De acuerdo con lo anterior, se deduce la presunción de autenticidad de los documentos que puede ser desvirtuada a través de la tacha de falsedad, la cual procede, tratándose de documentos privados, sobre escritos definitivos y no preparatorios.

En el presente caso se trata de documentos privados, y el hecho de reconocer que en él está puesta la firma de la demandada señora GINA ALEJANDRA HERNANDEZ ALVARADO, no por ello puede decirse que el documento solo adolece o está viciado por falsedad ideológica, y que por tanto no se tramita por esta figura la TACHA DE FALSEDAD frente a lo material.

Se sabe que la falsedad ideológica se origina su inconformidad en relación con el contenido del documento y no respecto de la autenticidad del mismo, ya que, en dicha falsedad ideológica o intelectual, el mecanismo para su controversia lo constituye las pruebas recaudadas dentro del proceso que permitan desvirtuar dicho contenido.

Pero jamás su señoría puede desconocerse que un documento privado puede adolecer de ambos tipos de falsedad, sin importar que el aceptante o suscriptor acepte que es su firma, porque el título puede materialmente sufrir supresiones, cambios, alteraciones o adiciones, incluso que se puede suplantar su firma.

En el presente caso, señor Juez, se dijo en el acápite de hechos de la demanda, que el 26 de junio de 2011 la demandada señora GINA ALEJANDRA HERNANDEZ ALVARADO, giró a favor de la compañía GAVIRIA MOTOR LTDA, un título valor pagaré, por valor de **NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$90.000.000.00)**. Para ser cancelado el día 15 de febrero de 2017. La prueba grafológica forense, incluidos los demás auxiliares que se requieran para tal efecto, es para determinar si ese título fue elaborado en los términos de la confesión del numeral 1º de los hechos de la demanda.

Porque la tacha material radica en que no es cierto que el 26 de junio de 2011, se haya cuantificado NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000.00) y mucho menos señalar como fecha de exigibilidad el 15 de febrero de 2017, es decir para casi seis años después, y el título soporte de la presente acción debe tener un origen y causa lícita, por ello se analiza el contenido de la demanda con sus pruebas para poder determinar esa conducencia y pertinencia de la prueba, independiente de que el mismo título adolezca igualmente de la falsedad ideológica o intelectual.

Si ello no fuera así, la legislación de orden penal no contemplaría la línea jurisprudencial que señala:

“La Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado en senda jurisprudencia, en lo que considera que la exigencia de veracidad es posible en documentos privados cuando:

1. El deber de veracidad proviene de la ley.
2. El documento tiene capacidad probatoria.
3. El documento es utilizado con fines jurídicos.
4. El documento determine la extinción o modificación de una relación jurídica sustancial con perjuicio de un tercero.

Así mismo se ha establecido por el órgano de cierre de la justicia ordinaria, que el hecho de que dentro del tipo penal no se consagre de manera expresa la falsedad ideológica y material, no significa ello que este tipo de conductas no hagan parte de las que se sancionan dentro del tipo penal, por lo que no incluir esas palabras no disminuyen su nivel de certeza ni legalidad de la conducta. Sentencia 637 de 2009. M.P. MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO”.

Lo anterior, permite sin temor a equivocaciones, que estamos frente indubitadamente a los dos tipos de falsedad, es decir el material y la ideológica respecto a los documentos carta de instrucciones y el pagaré aportados con la demanda dentro del presente proceso.

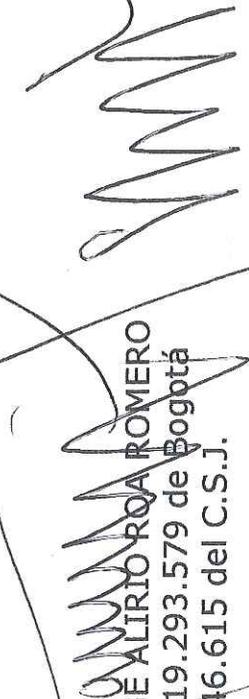
De ahí que dentro de las pruebas para demostrar la falsedad material se haya solicitado las pruebas conducentes y pertinentes, entre otras la de que el señor perito forense con base en las demás pruebas solicitadas para demostrar la falsedad material, dicho auxiliar debe cumplir con lo señalado en la página 15 del escrito de contestación de la demanda y la proposición de excepciones y solicitud de pruebas, que el suscrito abogado en representación de la demandada oportunamente acudí ante su despacho a presentarla, acudiendo a la virtualidad y conservando el original del escrito en mi poder y a disposición de su despacho.

Considero que con los argumentos anteriores quedan desvirtuados los argumentos del Despacho, que tuvo en cuenta para rechazar la solicitud de tacha de falsedad y sería inoficioso seguir adelantando un debate que fácilmente ha quedado entendido en los anteriores términos, donde se ha señalado el porque del inconformismo en cuanto a la falsedad material, y en relación a las probanzas que se deben establecer, dado el hecho primero de dicho acápite de la demanda.

Señor Juez, con todo el respeto ruego se sirva reponer el auto impugnado, y en su lugar disponer el trámite de la TACHA DE FALSEDAD que al contestar la demanda se hizo oportunamente por el suscrito apoderado de la parte demandada, pues no sobra señalar que lo que materialmente se está tachando es que el día 26 de junio de

2011 no se hizo ningún pagare por la suma y en la fecha de exigibilidad que allí se menciona en la demanda.

Cordialmente.


JORGE ALIRIO ROA ROMERO
C.C. 19.293.579 de Bogotá
T.P. 46.615 del C.S.J.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

REF: 2019-01356-00

Se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación formulado por la parte demandada contra el auto que rechazó la solicitud de tacha de falsedad calendado 1 de octubre de 2020 (PDF núm. 22¹).

Mencionó el inconforme que para el presente caso se presentó el original del pagaré, empero, fue firmado en blanco por la demandada tal como se señala en la carta de instrucciones el 26 de junio de 2011, como garantía únicamente para obtener el alquiler de un vehículo (PDF núm. 26).

Ahora bien, este juzgador de entrada niega el recurso propuesto, atendiendo las siguientes circunstancias:

Conforme lo establecido en los artículos 269 y siguientes del CGP, la tacha de falsedad formulada por el extremo ejecutado, se cimenta por el llenado de los espacios en blanco del báculo de la acción, circunstancia que es permitida bajo el artículo 622 del Código de Comercio.

Ha de tenerse en cuenta que, dicha situación difiere ostensiblemente del desconocimiento del documento, atendiendo que como lo describe el togado, este fue firmado por la ejecutada.

Por otra parte, en lo que refiere a las apreciaciones y motivos que conllevaron al diligenciamiento del pagaré luego de su suscripción, estos serán motivo de debate probatorio en las subsiguientes etapas procesales.

Finalmente, se negará la concesión de la alzada, toda vez que la decisión atacada no se encuentra enlistada como apelable en el artículo 321 del Código General del Proceso, ni en norma especial. Por lo que se **DISPONE**:

PRIMERO: NO REVOCAR el auto del 1 de octubre de 2020 (PDF núm. 21), por lo señalado en las precedentes motivaciones.

SEGUNDO: NEGAR, por improcedente, la concesión del subsidiario recurso de apelación.

¹ Expediente digitalizado.

Notifíquese


ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

JUEZ

(4)

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 52

Hoy 18 de diciembre de 2020.

La Sria.

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA

Doctor

ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑEZ
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

E.

S.

D.

REF. Radicación : 110014003003-2019-01356-00
Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : GAVIRIA MOTOR LTDA
Demandada : GINA ALEJANDRA HERNANDEZ ALVARADO

JORGE ALIRIO ROA ROMERO, actuando como apoderado judicial de la parte demandada, respetuosamente acudo ante su señoría dentro del término de ejecutoria del auto de fecha **16 de diciembre de 2020**, notificado por estado No. 52 del **18 de diciembre de 2020**, para manifestar que interpongo recurso de **REPOSICION** y en subsidio el de **QUEJA** contra el anterior auto, de conformidad con los Arts. 352 y 353 del C.G.P., para tal efecto procedo a **SUSTENTAR** dichos recursos en los siguientes términos:

HECHOS:

1º. Mediante auto de fecha 1º de octubre de 2020 su digno Despacho, dispuso que de conformidad con el Art. 269 y siguientes del C.G.P., se **RECHAZA** la solicitud de tacha de falsedad formulada por el extremo pasivo, en virtud a que el inconformismo no se fundamenta en que el instrumento no hubiere sido suscrito por la demandada, sino porque aquel no fue llenado conforme a la carta de instrucciones, argumento que no tiene cabida para rebatirse por la vía de la falsedad material prevista en la normatividad en comento.

2º. Contra dicha decisión, el suscrito apoderado de la parte demandada, interpuso oportunamente los recursos de REPOSICION y el subsidiario de APELACION.

Entendido es que de conformidad con el Art. 318 inciso 4º del C.G.P., el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no cedidos en el anterior, caso en el cual podrá interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

3º. Los argumentos expuestos en el auto de fecha 16 de diciembre de 2020, debo acatarlos en cuanto los que se refieren al recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 1º de octubre de 2020, sin embargo, al decidir dicho recurso de reposición se decidió un punto no decidido en el anterior auto, razón por la cual estoy legitimado para interponer los recursos que considero pertinentes respecto de éste nuevo punto que es "**NEGAR, por improcedente, la concesión del subsidiario del recurso de apelación**".

Con fundamento en los anteriores hechos, conlleva a exponer las consideraciones fácticas y jurídicas que deben conducir, ya sea a **reponer** el auto de fecha 16 de diciembre de 2020, en cuanto se otorgue el recurso **SUBSIDIARIO DE APELACION** interpuesto por la parte demandada oportunamente, o bien para que el señor Juez ordene la reproducción de las piezas procesales necesarias, para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de la apelación, en consecuente me permito exponer:

CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURIDICAS:

Señor Juez, con mi acostumbrado respeto, sumo cuidado y consideración, siempre asistido del principio de la buena fe, estoy convencido que el auto mediante el cual se ha negado la concesión del subsidiario recurso de apelación, es en mi opinión una equivocación apenas entendible en la interpretación de normas por parte de su digno despacho.

Para derribar dicha argumentación que su señoría expuso para la conclusión final ya mencionada, me permito exponer:

1º. La parte demandada interpuso el recurso SUBSIDIARIO DE APELACION, en el evento de no reponer el auto de fecha 1º de octubre de 2020, por considerar el suscrito abogado que RECHAZAR es sinónimo de las palabras rehusar, rehuir, impugnar, repudiar, **negar**, refutar, apartar, alejar, expulsar, despedir, echar, repeler, resistir, censurar, rebatir, entre otros.

Se ha tenido como argumento en el auto de fecha 16 de diciembre de 2020, que se negará la concesión de la alzada, toda vez que la decisión atacada no se encuentra enlistada como apelable en el artículo 321 del Código General del Proceso, ni en norma especial.

2º. He traído a colación en el anterior punto, como el término de la palabra RECHAZAR tiene entre otros sinónimos el de "**negar**".

La tacha de falsedad solicitada, tal como se ha señalado desde su solicitud, es por cuanto el pagaré objeto de la tacha, lo firmó la demandada en blanco, tal como se señala en la carta de instrucciones.

Se aducen otras circunstancias de tiempo, modo y lugar, que solo mediante la prueba pericial al tramitar la prueba de TACHA DE FALSEDAD que fue solicitada como prueba, al ser denegada, es procedente el recurso de APELACION, así lo señala el numeral 3º del Art. 321 del C.G.P., que dispone: "**El que niegue el decreto o la práctica de pruebas**".

Acá se me está negando una prueba, donde con la misma pretendo demostrar situaciones materiales que solamente a través de peritos forenses y de expertos en la materia podrán dilucidar, si el título valor (pagaré) soporte de la presente acción, fueron llenados sus espacios en blanco, es decir tal y como se dijo en la solicitud de la prueba y en el decurso del trámite de la reposición, pues el suscrito abogado en ningún momento desconoce la procedencia de la tacha de falsedad, en los términos dispuestos en el Art. 269 inciso 1º del C.G.P., pero el Juez como garante de la defensa material y dentro de sus deberes previstos entre otras normas en el Art. 42 del C.G.P., dispone el numeral 2: "Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, usando los poderes que éste código le otorga", y 3: "Prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que éste código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal".

El suscrito abogado manifesté en la contestación de la demanda, que es el propio hermano de quien ha otorgado el poder al colega Dr. ALFREDO LISIMACO BARRERO BRAVO, de quien se aportó documento de la declaración que rindiera bajo la gravedad del juramento ante notario público, igualmente se aportó copia denuncia penal por presunto delito de fraude procesal, entre otros, por ello es que el máximo Tribunal de la Jurisdicción civil ordinaria,

entre otros aspectos ha sido reiterativo en señalar: **“11. Si de acuerdo con lo expresado, las decisiones de los jueces penales declarativas de la falsedad del cuestionado contrato de cesión, no fueron valoradas porque su aportación se realizó en copia simple y no auténtica, superado ese obstáculo y acreditado el fraude incurrido, el juez de la revisión no puede menos que salir en salvaguarda del ordenamiento jurídico, efectivizando el derecho de defensa, restableciendo las garantías de las partes, haciendo prevalecer la verdad y asegurando el valor de la justicia.”** Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil (SC7455-2017 - Radicación N° 11001-02-03-000-2013-00173-00 - (Aprobada en sesión de ocho de marzo de dos mil diecisiete) - 30 de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Por ello que el legislador ha previsto este tipo de recurso, para efectos de que en la primera instancia se reconsidere, o por lo menos, si de ello no está convencido se acuda a la segunda instancia, y en el presente caso, es necesario los exámenes físicos a realizarse, para establecer si existen o se presentan diferencias notorias entre las tintas empleadas para firmar la carta de instrucciones, y el pagaré soporte de la presente acción ejecutiva, es decir precisando si primero se realizó la firma y posteriormente se llenó el título en sus espacios en blanco, inclusive que acudiendo a las técnicas de los forenses, como es la imagen de luz ultravioleta, con ayuda del equipo video comparador espectral VSC8000, utilizando incidencia de luces a diferentes longitudes de onda, desde distancias con ultravioleta podrá establecerse si el pagaré objeto de la tacha y es genuino, y en fin acudiendo a una verdadera experticia forense con los auxiliares que sea necesario se pueda llegar a la conclusión con base en la contestación de la demanda, los hechos de la demanda y los exámenes físicos realizados, que demostrarán indubitablemente las diferencias notorias entre las tintas empleadas en la firma del pagaré y la carta de instrucciones, estableciéndose si todo se efectuó en la misma fecha 26 de junio de 2011.

Estas circunstancias son necesarias de verificarse mediante el procedimiento de la tacha de falsedad, y si se niega la misma, se está negando la prueba, y, por lo tanto, esa negación de la prueba es susceptible del recurso de apelación, ya que ello sería considerar que estaríamos frente a unas vías de hecho, porque si bien el Art. 269 del C.G.P., señala el argumento expresado por el señor juez de instancia, en el inciso 2º de la norma mencionada, se señala: “Esta norma también se aplicará a las reproducciones mecánicas de la voz o de la imagen de la parte contra quien se aduzca”, de otra parte, lo más importante, es que dicho documento impugnado será definitivo y con base en el mismo la decisión final dentro del presente proceso.

Considero, que en los anteriores términos ha quedado debidamente sustentado el recurso de REPOSICION, desde luego reiterando, que, en el evento de ser denegado el recurso de reposición, le ruego al señor juez, y le reitero, se sirva ordenar la reproducción de las piezas procesales necesarias para ante el superior a fin de que se tramite el recurso SUBSIDIARIO DE QUEJA.

Desde ahora le solicito a su señoría, que, en el evento de disponer la reproducción de piezas procesales necesarias, lo sean de todo el proceso a mis costas, y para el pago de dichas expensas le ruego, que ante las circunstancias que estamos abocados en la actualidad debido a la enfermedad del COVID - 19, se sirva por el medio más eficaz hacerme llegar el procedimiento para poder oportunamente pagar dichas expensas.

Cordialmente.

JORGE ALIRIO ROA ROMERO
C.C. 19.293.579 de Bogotá
T.P. 46.615 del C.S.J.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 26- febrero de 2021

REF: 2019-01356-00

Se resuelve el recurso de reposición y en subsidio de queja formulado por la parte demandada contra el auto de 16 de diciembre de 2020, mediante el cual se denegó el recurso de apelación (PDF núm. 52)

I. ANTECEDENTES

1.- Manifiesta el extremo ejecutado que la tacha de falsedad solicitada es en carácter de prueba, así las cosas, deberá tenerse en cuenta la apelación propuesta, por tanto, se encuentra enlistada el núm. 3 del artículo 321 del Código General del Proceso¹.

2.- Adicionalmente, que mediante la prueba pericial a tramitar como tacha de falsedad esta fue solicitada como prueba y por ello, es procedente conceder la apelación anteriormente señalada.

3.- Por su parte el extremo ejecutante permaneció silente.

II. CONSIDERACIONES

2.1.- De entrega se advierte que el medio impugnativo no está llamado a prosperar, como pasa a verse.

2.2.- Sea lo primero decir que, en relación con la negativa de conceder el recurso de apelación, téngase en cuenta que la providencia recurrida no está contemplada en la legislación como susceptible de tal medio de impugnación, motivo por el cual se mantiene la decisión cuestionada.

Esto en virtud que este estrado judicial no esta ante la nugatoria de la practica pruebas, sino ante el rechazo de la propuesta tacha de falsedad.

3.- En consecuencia, no es procedente la concesión del recurso de alzada para este asunto por cuanto el mismo no está previsto por el legislador, por ende, se mantendrá incólume la decisión adoptada en auto del 16 de diciembre del pasado año.

4.- Finalmente, en cuanto al recurso de queja presentado y al encontrarse procedente el mismo, conforme al artículo 352 y 353 del Código General del Proceso, se concede ante los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá.

¹ El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: No reponer el auto atacado, por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 352 y 353 del Código General del Proceso, se concede ante los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá, el recurso de queja que interpone la apoderada de la parte actora.

Para lo cual el solicitante al tenor de lo prescrito en el artículo 324 del C.G.P., deberá dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, suministrar lo necesario con el fin de que se expidan fotocopias del folios 6 a 8, 11, PDF núms. 13, 24, 54, 57 y de este proveído. Remítase el expediente a la Oficina Judicial – Reparto para su correspondiente asignación.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

JUEZ

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 10__

Hoy

La Sria. 01 de marzo de 2021

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.**

De conformidad con lo dispuesto en auto de 26 de febrero de 2021, proferida dentro del proceso N° 110014003003-2019-01356-00 adelantado por Alexander Gaviria Quintero, contra Gina Alejandra Hernández Alvarado. hace constar que:

Las anteriores fotocopias en 1 pdf son auténticas tomadas de los documentos originales que obran en el proceso antes señalado. Así mismo se hace constar que las copias en comento fueron canceladas en la oportunidad oportuna por la parte demandada. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el art. 353 del C.GP, concordancia art. 323 C.G.P

Bogotá D.C, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

**ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA
SECRETARIO**

SECRETARIO - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ade678ec7d5fd3c2a4bb9595e9eeba01e46a7f6e061eba0e60792d6d41bd0d35**

Documento generado en 12/03/2021 04:22:07 PM